

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

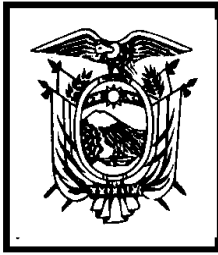
**Segundo Suplemento del Registro Oficial**

*Año II- Quito, Martes 29 de Abril del 2008 - N° 326*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 29 de Abril del 2008 -- N° 326

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

## SUPLEMENTO

### SUMARIO:

	Págs.	domésticos y comerciales	Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		.....	4
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>			
0434 Autorízase a la Fundación Cumbayá Valley el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Cumbayá Valley Childhood Learning Center, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	1	- Cantón San Miguel de Ibarra: De creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el Cantón Ibarra (SERIBARRA) ...	10
0598 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación Social Cultural y Deportiva "Bellavista del Sur", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3	- Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí: De funcionamiento del Camal Tecnológico Saquisilí .....	31
.....		- Gobierno Municipal de Tena: Expide la Segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de inmuebles mostrencos, donaciones, comodatos y permutas de propiedad municipal .	39
		.....	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que regula el manejo de los desechos sólidos,			

No. 0434

María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de 20 de septiembre del 2007 y 16 de octubre del 2007, la señora María Caridad Chiriboga Cordero, Presidenta Ejecutiva de la Fundación Cumbayá Valley propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "Cumbaya Valley Childhood Learning Center", solicitó al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Cumbaya Valley Childhood Learning Center", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0613-AINA-UTDI-MIES-2007 de 26 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la Fundación Cumbayá Valley el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Cumbaya Valley Childhood Learning Center", ubicado en la calle A No. 14 y calle B de la urbanización Santa Lucía Alta, parroquia Cumbayá del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "Cumbaya Valley Childhood Learning Center" la atención de 150 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "Cumbaya Valley Childhood Learning Center", el cobro de 220 dólares mensuales por servicio de medio tiempo incluida la alimentación y demás servicios que ofrece el centro infantil, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La Fundación Cumbayá Valley responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Cumbaya Valley Childhood Learning Center" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La Fundación Cumbayá Valley responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0598

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio AM-UBS 0021 de fecha 31 de enero del 2008, con trámite No. 2008-2900-MIES-E, la directiva provisional de la Asociación Social Cultural y Deportiva "Bellavista del Sur", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 469-DAL-OS-CV-08 de 28 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros, y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación Social Cultural y Deportiva "Bellavista del Sur", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco incursionará en aquellos que son propios del comité promejoras.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de marzo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

### Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 86, determina como una obligación del Estado, el proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, uno de los fines esenciales que le corresponde a la Municipalidad conforme lo determina el artículo 11, numeral 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es el de promover el desarrollo medio ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, una de las funciones esenciales del Municipio es la recolección, procesamiento o utilización de residuos como lo estipula el artículo 14, numeral 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en materia de servicios públicos a la Administración Municipal le compete, entre otros, establecer los servicios de aseo público, recolección y tratamiento de basuras, residuos y desperdicios, conforme lo determina el artículo 148, literal g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, se pueden cobrar tasas sobre el servicio de recolección de basura y aseo público al tenor de lo dispuesto en el artículo 380, literal f) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63, numerales 1 y 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**La Ordenanza que regula el manejo de los desechos sólidos, domésticos y comerciales en el cantón Cotacachi.**

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Art. 1.- DE LA JURISDICCION.-** Establécense las normas que regulan el manejo y disposición final de los desechos sólidos, dentro de la jurisdicción del cantón Cotacachi.

**Art. 2.- DEL OBJETO.-** Controlar, regular y estimular el manejo adecuado de los desechos sólidos en el cantón Cotacachi, para mantener limpios y libres de contaminación los espacios públicos de la circunscripción territorial del cantón Cotacachi.

**Art. 3.- DE LA APLICACION Y CONTROL DE LAS NORMAS.-** El Municipio de Cotacachi – Gobierno Local, tiene dentro de sus fines y funciones, entre otros, el manejo y disposición final de los desechos sólidos; y es responsable de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

El/La Comisario/a Municipal, la Policía Municipal, la Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua y demás autoridades competentes se encargarán del control para el cumplimiento de esta ordenanza.

El/La Comisario/a Municipal será la autoridad competente y quien aplique las multas y sanciones a quienes infrinjan esta ordenanza.

**Art. 4.- DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS.-** La Comisión permanente de Servicios Públicos, la Comisión de Turismo y Gestión Ambiental, el Consejo Intersectorial de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y los actores sociales organizados, propondrán al Concejo Municipal, políticas, normas y acciones que contribuyan a la gestión integral de los desechos sólidos.

La Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua, es ejecutora de la gestión integral de los desechos sólidos, es decir la reducción, reutilización, reciclaje y manejo de dichos desechos en domicilios, instituciones públicas o privadas, centros comerciales u otros.

Las personas naturales o jurídicas que generen desechos sólidos, deberán dar un manejo adecuado de los mismos, cumpliendo con las normas dictadas por la ley y la presente ordenanza, a fin de evitar problemas por polución o contaminación.

## CAPITULO II

### DE LOS TIPOS, SERVICIO Y MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS

**Art. 5.-** De acuerdo a las características físico-químicas, volumen y biológicas de los desechos sólidos se establecen tres tipos:

- Desechos sólidos domésticos o comerciales, comprenden los generados en actividades domésticas o comerciales y que no superan los 0.5 metros cúbicos de volumen;
- Desechos sólidos industriales, aquellos que provienen de procesos productivos y su volumen sobrepasa los 0.5 metros cúbicos; y,

c) Desechos sólidos tóxicos, son aquellos que contienen contaminación con agentes químicos o biológicos y que representan un potencial peligro para la salud. Estos serán regulados y controlados por la autoridad ambiental, evaluando las características físicas, químicas y/o biológicas del desecho y normando el tratamiento pre depósito y su disposición final.

**Art. 6.-** Se entiende por manejo las operaciones de recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, rehúso y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos. Para efectos de esta ordenanza se ha dividido el manejo en tres etapas:

- a) Pre manejo de desechos sólidos, entendida por todas aquellas actividades en los que los generadores almacenan de forma adecuada y temporal los desechos sólidos, para luego trasladarlos hasta el sitio de recolección;
- b) Servicio de desechos sólidos, comprende el aseo de calles y espacios públicos, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos domésticos o comerciales; y,
- c) Tratamiento de desechos sólidos, todas aquellas actividades que permiten a través del rehúso o reciclaje su aprovechamiento y disminución de volumen.

**Art. 7.-** El manejo de desechos sólidos, es brindado por el Municipio de Cotacachi – Gobierno Local y amparado en las leyes vigentes, está facultado para concesionar, delegar o contratar las actividades del servicio de desechos sólidos en el cantón Cotacachi.

**Art. 8.-** En las comunidades o barrios donde no se brinde el servicio de desechos sólidos, se podrá delegar a la iniciativa del sector privado.

### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Art. 9.-** Son obligaciones y responsabilidades, las que se detallan a continuación:

- a) De las obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos.
  - 1.- Mantener limpias las aceras, parterres centrales y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.
  - 2.- Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.
  - 3.- Denunciar por escrito ante el/la Comisario/a Municipal o la Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua, y/o representantes locales de parroquias, comunidades y barrios; si algún vecino depositó desechos fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada;

b) De las responsabilidades de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos:

- 1.- Depositar los desechos sólidos en recipientes adecuados para el almacenaje hasta su recolección.
- 2.- Colocar los recipientes en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, solo en el horario fijado para el efecto.
- 3.- Sacar los desechos, diez minutos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas.
- 4.- Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
- 5.- En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.
- 6.- En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, casas barriales, salones de recepciones, sala de velaciones, santuarios religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en este capítulo serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes para los desechos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes, estudiantes, socios, visitantes, feligreses y de los transeúntes.

7.- En los mercados, supermercados y ferias libres, el representante legal y/o los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas;

c) De las responsabilidades de los propietarios de negocios, administradores de establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

- 1.- Mantener el área circundante en un radio de 10 metros totalmente limpia.
- 2.- Disponer el número necesario de recipientes para los desechos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
- 3.- Sacar los desechos sólidos domésticos en horarios y frecuencias establecidas;

d) De las obligaciones de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

- 1.- Disponer de algunos recipientes con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros.

- 2.- Depositar los desechos recolectados en cada viaje, en recipientes adecuados en las terminales de transporte.
- 3.- Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de contenedores y recipientes adecuados para los desechos sólidos y mantendrán limpia la estación o terminal;
- e) De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores y organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:
  - 1.- Los propietarios de negocios tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, deberán mantener limpios los frentes de sus negocios.
  - 2.- Los organizadores de eventos que utilicen el espacio público deberán cancelar una garantía en efectivo o cheque certificado en la Tesorería Municipal; con la finalidad de precautelar las buenas condiciones higiénicas luego de efectuado el evento, misma que será estimada de acuerdo al tipo de acto y lugar; y,
- f) De las responsabilidades de la Municipalidad del Cantón Cotacachi:
  - 1.- Proporcionar a los habitantes del cantón Cotacachi, el servicio de desechos sólidos (aseo, recolección, transporte, transferencia y disposición final), en medida de las posibilidades institucionales.
  - 2.- Proporcionar a los habitantes del sector rural del cantón Cotacachi, el o los servicios de transporte y disposición final en aquellos que de una manera organizada implementen iniciativas innovadoras.
  - 3.- Establecer horarios y cumplir con las frecuencias de recolección de desechos sólidos.
  - 4.- Promocionar el manejo adecuado de los desechos sólidos domésticos, a través de mensajes sobre el tema y música adecuada por medio de perifoneo en los recolectores.
  - 5.- Barrer las aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública, de servicio comunal y parques públicos.
  - 6.- Producir, por sí o mediante cualquier forma prevista en la ley, energía alternativa, abono orgánico y otros productos a partir de los desechos sólidos.
  - 7.- Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, garajes, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, los operadores de terminales de transporte terrestre y otros, coloquen en recipientes los desechos sólidos y realicen el barrido de su local, las aceras y calzadas circundantes conforme lo establecen las normas correspondientes.
  - 8.- La Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua y/o la Comisaría Municipal, controlarán de manera continua las diferentes fases del manejo de los desechos sólidos, así mismo garantizarán el correcto funcionamiento del vehículo recolector y su promoción adecuada, igualmente asegurarán se cumpla el recorrido establecido de recolección.

#### CAPITULO IV

##### DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTROVERSIAS Y SANCIONES

**Art. 10.- CONTROL.-** La Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua, a través de sus departamentos y la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas, en general, tomarán todas las medidas para que el cantón maneje adecuadamente los desechos sólidos. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Policía Nacional y demás autoridades competentes, así como también los actores sociales y juntas parroquiales.

**Art. 11.- ESTIMULO.-** La Municipalidad a través del Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua, brindará incentivos, tales como el reconocimiento o felicitación, durante la sesión aniversario del cantón, a personas naturales o jurídicas que se hayan destacado por el correcto manejo de desechos o la aplicación de iniciativas innovadoras.

**Art. 12.- CONTROVERSIAS Y SANCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza, para la eficaz aplicación de la presente ordenanza, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

##### 1.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de USD 8.00 (ocho dólares) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
- b) Colocar los desechos sólidos en la vereda sin utilizar fundas adecuadas o recipientes impermeables debidamente cerrados;
- c) Sacar los desechos fuera de la frecuencia y horario de recolección;
- d) Dejar el recipiente (o tacho de basura) en la vereda, y hacer su retiro de forma tardía, luego del paso del recolector;
- e) Transportar desechos sólidos sin las protecciones necesarias para evitar la dispersión sobre la vía pública;
- f) Arrojar a los espacios públicos colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y similares, sea al transitar a pie o desde vehículos, teniendo la responsabilidad, el conductor y en segundo caso, el dueño del automotor;
- g) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;

- h) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos;
- i) Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos de barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;
- j) Arrojar en espacios públicos o privados excremento de animales; y,
- k) Realizar necesidades biológicas en espacios públicos.
- a) Arrojar a los espacios públicos, red de alcantarillado, quebradas o ríos; envases con o sin residuos de aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, y demás desechos tóxicos;
- b) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, mantenimiento, lubricación de vehículos, carpintería, pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad; y,
- c) Toda persona natural o jurídica que impida u obstaculice la prestación de los servicios en el manejo de desechos sólidos, en todas sus etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

## 2.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de USD 20 (veinte dólares) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Depositar desechos sólidos en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos sin construir o baldíos, propiciando centros de acopio de desechos sólidos no autorizados;
- b) Incinerar a cielo abierto desechos, papeles, envases o llantas en espacios públicos o privados;
- c) Arrojar en los espacios públicos desperdicios de comidas preparadas y aguas servidas en general; y,
- d) No disponer de recipiente adecuado para el almacenamiento temporal de desechos al interior de los vehículos de transporte de pasajeros.

## 3.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de USD 100.00 (cien dólares) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar a las alcantarillas, quebradas, cauces de ríos y en general ambientes naturales, objetos o desechos sólidos;
- b) Abandonar en espacios públicos o privados animales muertos, inclusive parte de ellos;
- c) Mantener, comercializar o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general cualquier clase de chatarra;
- d) Arrojar en espacios públicos o privados todo tipo de desechos sólidos tales como: escombros, chatarras; y,
- e) Destruir mobiliario urbano (contenedores, tachos o papeleras) instalado para la recolección de desechos sólidos.

## 4.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con la multa de USD 200.00 (doscientos dólares) quienes cometan las siguientes contravenciones:

## 5.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de USD 500.00 (quinientos dólares) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar y botar los desechos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, polutos, radioactivos u hospitalarios;
- b) Las empresas, industrias que no dispongan de depósitos para desechos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales; y,
- c) Realizar la combustión de materiales, insumos y envases de productos químicos de alto riesgo, que generen gases tóxicos a cielo abierto, por ser nocivos a la salud y el ambiente.

**Art. 13.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de este capítulo será sancionado cada vez con el recargo del 100% (cien por ciento) sobre la última sanción.

**Art. 14.- COSTOS.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, para reparar el daño causado.

**Art. 15.- ACCION PUBLICA.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano/a pueda denunciar ante la Comisaría Municipal, la Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua y Policía Nacional, las infracciones a las que se refiere este capítulo.

**Art. 16.-** La aplicación de las multas y sanciones, serán impuestas a los contraventores por la Comisaría Municipal, quien será ente de coordinación con el Departamento de Higiene y Salubridad de la Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua en el control de aseo de la ciudad y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación de las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 17.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Toda persona natural o jurídica que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo a la clase de contravención y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría Municipal llevará un registro de datos.

**Art. 18.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta de consumo de agua potable, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Tesorería Municipal incluidos los intereses correspondientes, y de no hacerlo se suspenderá la patente municipal hasta que cancele.

Cuando la Policía Nacional Ambiental intervenga, recibirá el 20% de los fondos recaudados por multas para mejorar las prestaciones a sus miembros, previo a la firma del respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por vía coactiva.

## CAPITULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 19.-** El/La Comisario/a Municipal será el funcionario/a competente para tramitar el proceso contravencional e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe escrito de la Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua, de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante junto con el/la Comisario/a y el/la Secretario/a de la Comisaría.

**Art. 20.-** En las contravenciones de primera y segunda clase se citará al contraventor a través de una boleta en la que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Luego de escuchar la versión del citado o en ausencia de éste por rebeldía, se emitirá la resolución fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado su domicilio o casillero judicial si lo tiene.

**Art. 21.-** En las contravenciones de tercera, cuarta y quinta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días laborables, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes se dictará la resolución correspondiente.

De las resoluciones se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro del término de tres días laborables de la notificación; se presentará ante El/La Comisario/a Municipal quien remitirá el proceso al Concejo Municipal; organismo que resolverá dentro del término de quince días contados desde la recepción.

**Art. 22.-** Si no se cancela la multa dentro del plazo concedido, el Tesorero Municipal comunicará a la Dirección Financiera para que se emita el título de crédito y se proceda a la acción coactiva o se aplique lo previsto en el Art. 20 de esta ordenanza.

## CAPITULO VII

### TASA POR EL SERVICIO DE DESECHOS SOLIDOS DOMESTICOS Y COMERCIALES DEL CANTON COTACACHI

**Art. 23.-** Están obligados al pago mensual de la tasa por servicio de desechos sólidos, todas las personas naturales o jurídicas situados dentro de la jurisdicción del cantón Cotacachi, que reciban el servicio antes mencionado.

**Art. 24.-** Se establece la tarifa del 65% (sesenta y cinco por ciento) mensual del valor del consumo de agua potable para el sector urbano de la ciudad de Cotacachi, cabecera parroquial de Quiroga y de las empresas e industrias que reciban el servicio, como pago mensual por el servicio del que trata la presente ordenanza.

**Art. 25.-** Se establece como fondo de remediación, mitigación y compensación ambiental el 10% (diez por ciento) del total recaudado por la presente ordenanza y que será invertido en el sector donde se ubique el centro de acopio, tratamiento o disposición final de desechos sólidos, tomando en cuenta un área de influencia de seis cientos metros a la redonda.

**Art. 26.-** No se concederá por ningún concepto, exoneraciones a las tasas que antecede, excepto las parroquias y comunidades que manejan y administran sus desechos sólidos.

**Art. 27.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, incorporase el siguiente glosario.

### GLOSARIO DE TERMINOS

**BIODEGRADABLES.-** Propiedad de toda materia orgánica de poder ser metabolizada por medios biológicos.

**DESECHO ORGANICO.-** Es el subproducto de organismos vivos, susceptibles de descomposición.

**DESECHO TOXICO.-** Aquella que por su característica física o química, dependiendo de su concentración y tiempo

de exposición puede provocar contaminación ambiental, y causar daño a los seres vivientes, inclusive la muerte.

**DESECHO SOLIDO.-** Todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, generado y considerado sin utilidad por empresas, instituciones y ciudadanos, que se abandona, bota o rechaza.

**DISPOSICION FINAL.-** Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y el ambiente.

**EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE EVACUACION DE DESECHOS SOLIDOS.-** Son las empresas, sean públicas o privadas, que han sido encargadas por la Municipalidad de Cotacachi, sea por vía y creación, contrato o concesión, para que presten todas o cualquiera de las fases de gestión integral de los desechos sólidos, esto es el ASEO, recolección, transferencia, selección, transporte, reciclaje, industrialización o disposición final.

**ESCOMBROS.-** desechos sólidos inertes producidos como efecto de demolición, reformas constructivas o viales, y que está compuesto de hierro, ladrillos, tierra, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento y otros.

**ESPACIO PUBLICO.-** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por espacio público, al conjunto de bienes de uso público establecidos en los artículos 252 y 263 de la Ley de Régimen Municipal; además se considera como espacio público y por tanto su limpieza de responsabilidad compartida entre la Municipalidad y la comunidad a las vías, carreteras, calles, aceras, pasajes, avenidas, parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, quebradas, ríos, áreas re-creacionales, túneles, puentes peatonales, terminal terrestre, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común, general de los ciudadanos del cantón. Se exceptuarán por su carácter no público los patios interiores, lotes privados, centros comerciales, condominios, edificios y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

**LODO INDUSTRIAL.-** Es aquel subproducto de un proceso industrial que tiene una composición química contaminante y que debe ser neutralizado y estabilizado antes de su disposición final.

**MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS.-** Se entiende por manejo las operaciones de recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, rehúso y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, incluida la vigilancia de los lugares de disposición.

**MOBILIARIO URBANO.-** Muebles y elementos desmontables o fijos, de diseño estandarizado y aprobado por la Municipalidad (entre ellos, paradas de buses, cabinas telefónicas, bancas, luminarias, rótulos, canastillas para desechos sólidos, protectores para árboles, baterías sanitarias, casetas de venta para comerciantes minoristas), colocados en el espacio público para facilitar las actividades de los habitantes, contribuir a mejorar la imagen estética de la urbe y la relación del habitante del cantón Cotacachi, sin afectar al patrimonio ni a la calidad del medio ambiente.

**PARTICIPACION CIUDADANA.-** Mecanismo social que permite a los ciudadanos como individuos o a sus organizaciones tomar parte en la gestión de la cosa pública y que, concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, de obra pública, tributaria e incluso territorial.

**RADIOACTIVA.-** Aquella que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales.

**RECICLAJE.-** Proceso que comprende la separación recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los desechos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo.

#### DISPOSICION GENERAL UNICA

En los sitios donde se vaya a implementar el servicio de desechos sólidos se emitirá la respectiva ordenanza respecto al monto de la tasa y forma de recaudación; en lo demás se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua y la Dirección de Educación Culturas y Comunicación, elaborarán un programa de difusión de esta ordenanza y del compromiso cívico para mantener limpios los espacios públicos del cantón Cotacachi.

**Segunda.-** Los incrementos a partir de la vigencia de la presente ordenanza en las tarifas de agua potable, no implica un ajuste automático por la tarifa de los desechos sólidos.

**Tercera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los veinte y un días del mes de enero del 2008.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Municipal Secretaria General.

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi, certifica que la presente Ordenanza que regula el manejo de los desechos sólidos, domésticos y comerciales en el cantón Cotacachi, fue discutida en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de fechas 13 de agosto del 2007 y el 21 de enero del 2008.

#### CERTIFICO:

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

**PROCESO DE SANCION**

**LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DEL CANTON COTACACHI.-** Cotacachi, 22 de enero del 2008.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi, para la sanción respectiva.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo Municipal.

Proveyó firmó la providencia que antecede la Dra. Patricia Espinosa Moreno, en su calidad de Vicepresidenta del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi.- Cotacachi, 22 de enero del 2008. Lo certifico.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

**NOTIFICACION.-** Cotacachi, 22 de enero del 2008, notifiqué con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

**SANCION**

**ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON COTACACHI.-** Cotacachi, 22 de enero del 2008.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula el manejo de los desechos sólidos, domésticos y comerciales en el cantón Cotacachi.

f.) Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi.

Proveyó y firmó el señor Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde, la Ordenanza que regula el manejo de los desechos sólidos, domésticos y comerciales en el cantón Cotacachi.- Cotacachi, 22 de enero del 2008.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

---

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

**Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 119 de la Constitución Política de la República establece que las instituciones del

Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 228 de la Carta Suprema del Estado, los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos tanto por los consejos provinciales cuanto por los concejos municipales y otros allí consignados, estableciendo además, que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía; y, en uso de su facultad legislativa, podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 231 de la Norma Superior de la República, prevé que los gobiernos seccionales autónomos están facultados para generar sus propios recursos financieros y tienen derecho a participar de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad;

Que, de acuerdo con el artículo 232 de la Constitución Política de la República, los recursos para el funcionamiento de los organismos del gobierno seccional autónomo estarán conformados, entre otros, por las rentas generadas por ordenanzas propias;

Que, conforme con lo prescrito por el último inciso del artículo 234 de la Norma Suprema del Estado, un Concejo Municipal, además de las competencias que le asigne la ley, podrá planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

Que, el artículo 245 de la Carta Constitutiva del Estado establece que la economía ecuatoriana se organizará y desarrollará con la coexistencia y concurrencia de los sectores público y privado. Las empresas económicas, en cuanto a sus formas de propiedad y gestión, podrán ser privadas, públicas, mixtas y comunitarias o de autogestión. El Estado las reconocerá, garantizará y regulará;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 ibídem prevé que las municipalidades podrán ejecutar las obras o prestar los servicios que son de su competencia en forma directa, por contrato o delegación, en las formas y condiciones previstas en la Constitución Política de la República y la ley. Podrán también participar en la conformación de entidades privadas, sin fines de lucro, individualmente o mancomunadas con otras municipalidades o entidades del sector público; y, que en cualquier caso, sin perjuicio de los mecanismos de control ejercidos por la Contraloría General del Estado, las municipalidades ejercerán la regulación y control de las obras o servicios, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y oportunidad. Además, están obligadas a facilitar y promover el control social;

Que, los numerales 12, 13, 16 y 19 del artículo 14 ibídem señalan entre otras, como funciones primordiales del Municipio, la planificación del desarrollo cantonal, la regulación del uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón, la prevención y control de la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines, y la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal las calles y avenidas son bienes de uso público, y conforme el inciso primero de la misma norma, "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita." y, a renglón seguido prescribe "Sin embargo, podrán también ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía.";

Que, de conformidad con lo contemplado por el artículo 63 ibídem la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene, entre otros, deberes y atribuciones relacionadas, el ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad; autorizar la constitución de empresas municipales o compañías de economía mixta, para la prestación de servicios públicos; reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos; y, ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio;

Que, el artículo 187 ibídem faculta a las municipalidades a invertir recursos suyos para constituir, juntamente con aportes privados, compañías de economía mixta, para la prestación de nuevos servicios públicos o mejoramiento de los ya establecidos, o en otras actividades que estuvieren de acuerdo con las finalidades del Municipio; y, que la constitución, organización, administración y funcionamiento de las compañías de economía mixta con aporte municipal, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y de esta ley;

Que, el artículo 308 de la Ley de Compañías faculta al Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía;

Que, el artículo 309 ibídem prevé que la facultad a la que se refiere el artículo 308 ibídem corresponde a las empresas dedicadas, entre otros, a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los ya establecidos;

Que, el artículo 310 ibídem señala que las Municipalidades podrán participar en el capital de una compañía de economía mixta, suscribiendo su aporte en dinero o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables,

así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período determinado; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales referidas en los considerandos antes enunciados,

**Expede:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTON IBARRA (SERIBARRA)**

**CAPITULO I**

**DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y TARIFADO Y DE VADOS**

**Artículo. 1.- Establecimiento del sistema:** Créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado y de Vados para el Cantón Ibarra SERIBARRA, el mismo que será de observancia general y aplicación progresiva, y tiene como propósito:

- a) Planificar, organizar y racionalizar el uso y ocupación de las vías públicas de la ciudad;
- b) Preservar y regular la utilización de los espacios públicos disponibles en las calles de la ciudad dentro de la zona regulada para el estacionamiento de automotores, en las zonas de mayor afluencia vehicular o lugares en los que el Municipio determine;
- c) Responder eficiente y oportunamente a la creciente demanda de estacionamiento vehicular;
- d) Ofrecer a los ciudadanos usuarios de las vías, dentro de las áreas de influencia del sistema, soluciones de estacionamiento mediante una planificación, regulación, organización, control y demanda de su uso, de plazas destinadas a dicho fin, tanto en las calles como en lotes a cielo abierto o edificios construidos o adecuados para el efecto;
- e) Establecer las tarifas de tasas, sanciones, valores correspondientes a servicio de grúa, custodia y demás que requiera la operación y puesta en marcha del sistema;
- f) Reducir la congestión y la accidentabilidad, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en las zonas de aplicación del sistema;
- g) Regular la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos interiores, ubicados en propiedades públicas o privadas, a través de los espacios públicos peatonales y no peatonales; y,
- h) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público.

**Artículo 2.- Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado.-** Se entiende por Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado la

utilización privativa y aprovechamiento regulado de la vía pública urbana, dentro de una área debidamente delimitada y señalizada o en lugares cerrados dedicados para el efecto y destinados al estacionamiento de vehículos, con o sin reserva de espacio.

**Artículo 3.- Vado.-** Se entiende por vado el espacio de vía pública urbana debidamente delimitado, señalizado, regulado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, en la entrada y salida de vehículos, a través de accesos, aceras o de vías peatonales o no peatonales, a garajes particulares, aparcamientos públicos o áreas industriales o comerciales, con o sin reserva del espacio.

**Artículo 4.- Administración del sistema.-** La organización, administración, control y ejecución integral del sistema estará a cargo de la Empresa de Economía Mixta denominada Sistema de Estacionamiento Regulado de Ibarra "SERIBARRA" CEM, cuya constitución fue aprobada por el Ilustre Concejo Municipal mediante Resoluciones números 92 adoptada en sesiones de 20 y 27 de marzo del 2007 y 164 adoptada en sesiones de 8 y 15 de mayo del 2007.

**Artículo 5.- Hecho imponible.-** El hecho imponible de las tarifas que se regulan por la presente ordenanza, es el estacionamiento que se origina al momento de utilizar la vía pública urbana o presentar una solicitud de autorización, y se satisface mediante el aprovechamiento, en beneficio particular, de una porción del espacio público vial. Se constituye por:

- La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Ibarra, para el estacionamiento de un vehículo a motor, dentro de la zona regulada del sistema, en lugares y horarios determinados, con las características y limitaciones establecidas.
- La gestión técnica y administrativa, tendiente a otorgar las autorizaciones de reserva o asignación de espacios y de vados.
- La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Ibarra, para la entrada y salida de vehículos a través de los accesos, aceras o vías peatonales o no peatonales, a garajes, estacionamientos, locales comerciales e industriales, con las limitaciones establecidas.
- El servicio de inmovilización o de grúa para el retiro de un vehículo de la vía pública y su traslado al patio de custodia, provocado por el usuario del sistema, al dejarlo abandonado, sobrepasar los tiempos permitidos, estacionarlo antirreglamentariamente y por la custodia del mismos hasta su devolución.
- El mal uso del espacio público urbano, provocado por el usuario del sistema, al sobrepasar los tiempos permitidos o estacionar el vehículo en lugares no autorizados por la presente ordenanza o la Ley de Tránsito, así como por las agresiones, verbales o físicas, hechas a las personas autorizadas para ejercer el control.

**Artículo 6.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, las personas

naturales o jurídicas, que utilicen o aprovechen un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Ibarra en beneficio particular dentro de la zona regulada, y aquellas que soliciten el otorgamiento de una autorización para la reserva o asignación de espacios para estacionamiento y uso de vados, dentro de los días y horarios definidos en este instrumento.

**Artículo 7.- Obligación de pago.-** La obligación de pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, son de carácter general y nacen:

- En el momento en que se estaciona un vehículo en la vía pública en una de las plazas demarcadas dentro de la zona regulada, en los días y horario señalado.
- En el momento en que se presenta y aprueba la solicitud para utilización, asignación o reserva de un espacio en la vía pública urbana, para el estacionamiento o su aprovechamiento mediante la entrada y salida de vehículos a garajes a través de accesos, aceras o calles peatonales.
- En el momento que un vehículo es inmovilizado, sin perjuicio de que sea retirado de la vía pública, por abandono, mal estacionamiento, uso inadecuado del espacio público, sobrepasar los tiempos permitidos o trasladado al patio de custodia.
- En el momento en que se produzcan agresiones, físicas o verbales, por parte de un usuario del sistema en contra de una o más personas encargadas del control.

**Artículo 8.- Definiciones.-** Para los efectos previstos en la presente ordenanza, se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, su reglamento general de aplicación, las contenidas en este cuerpo legal y las siguientes:

**Cepo o inmovilizador:** Artefacto mecánico que colocado en una de sus ruedas impide el desplazamiento de un vehículo a motor o sirve para bloquear su movimiento.

**Estacionamiento:** Para efectos del cobro de la tarifa de tasa, se considera estacionamiento cualquier detención de un vehículo en la vía pública urbana, cuya duración exceda de dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de fuerza mayor.

**Estacionamiento en edificio:** Área de estacionamiento para vehículos dentro de una edificación que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por el Municipio, y cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.

**Inmovilización:** Acción de colocar un cepo o inmovilizador en una de las ruedas de un vehículo por parte de un inspector o controlador calificado, de forma tal que se impida su desplazamiento o movimiento físico.

**Estacionamiento a cielo abierto:** Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por la Municipalidad.

**Patio de custodia:** Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por la Municipalidad, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han

incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Plaza asignada o reservada:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, asignado o reservado exclusivamente a nombre de una persona natural o jurídica, para ser utilizado y aprovechado únicamente en el estacionamiento o parada de vehículos exclusivos o autorizados, durante un tiempo y horario determinado.

**Plaza Azul:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

**Plaza de estacionamiento:** Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

**Plaza especial:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad o mujer embarazada.

**Plaza verde:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de alta rotación y aledaños a sitios o lugares cuya actividad genera gran demanda, destinado al estacionamiento regulado y tarifado de un vehículo a motor.

**Residente:** Toda persona, propietaria de un vehículo a motor, que habita, habitual y permanentemente dentro de la zona regulada por el sistema.

**Área de vado:** Espacio de la calzada de la calle y acera o vía pública urbana, comprendida dentro de la zona regulada, debidamente delimitada y señalizada como tal, reservada a nombre de una persona natural o jurídica, previa petición voluntaria, para ser aprovechada única y exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos ubicados al interior de los inmuebles, durante un tiempo y horario determinado.

**Traslado:** Acción de movilizar o transportar desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, un vehículo a motor, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente ordenanza.

**Zona azul:** Conjunto de plazas azules contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente delimitadas y señalizadas como tal, ubicadas en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinadas al estacionamiento regulado de vehículos a motor.

**Zona azul para motocicletas:** Conjunto de plazas azules contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente delimitadas y señalizadas como tal, destinadas al estacionamiento regulado de motocicletas.

**Zona regulada:** Área de la vía pública urbana, localizada en sectores de mayor demanda de estacionamiento vehicular, debidamente delimitada y señalizada, en el cual es aplicable las disposiciones del sistema de estacionamiento regulado.

**Zona verde:** Conjunto de plazas verdes contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente identificadas y señalizadas como tal, ubicadas en sectores de alta rotación y aledaños a sitios o lugares cuya actividad genera gran demanda, destinadas al estacionamiento regulado de vehículos a motor.

**Artículo 9.- Usuarios.-** Son usuarios del sistema las personas que conduzcan un vehículo a motor, así como las personas naturales o jurídicas titular de una autorización, que hagan uso privativo o aprovechamiento, temporal o permanente, de una plaza de estacionamiento o de un vado dentro de la zona regulada, debidamente demarcada y señalizada, sea mediante la utilización de una o más tarjetas prepago o una autorización específica.

**Artículo 10.- Delimitación de la zona regulada:** El área de la vía pública urbana considerada, en una primera etapa, y en la cual se implementará el Sistema de Estacionamiento Regulado, de conformidad con los estudios técnicos realizados, es la comprendida por las siguientes calles:

- Al Norte, la calle Juan Mariano Grijalva desde la calle Vicente Rocafuerte hasta la calle Manuel de la Chica Narváez.
- Al Oeste, la calle Manuel de la Chica Narváez, desde la calle Juan Mariano Grijalva hasta la calle Juan José Flores; siguiendo por ésta hasta la Jaime Rivadeneira, continuando por esta última hasta la intersección con la avenida Mariano Acosta, donde esta vía pasa a llamarse Avenida Alfredo Pérez Guerrero; continuando por la calle Darío Egas hasta la Avenida Fray Vacas Galindo; y continuando por la Avenida Eugenio Espejo hasta la calle Rafael Larrea.
- Al Sur, por la calle Rafael Larrea desde la avenida Eugenio Espejo hasta la calle Antonio José de Sucre, continuando al sur por la calle Antonio José de Sucre, continuando por la calle Rosalía Rosales hasta la calle Vicente Rocafuerte.
- Al Este, por la calle Vicente Rocafuerte, desde la calle Rosalía Rosales hasta la calle Juan Mariano Grijalva.

El Concejo Municipal, con base en los estudios de demanda y capacidad de oferta de plazas de estacionamientos, que la CEM realice o contrate para el efecto, y en función de la dinámica urbana, autorizará la ampliación y aplicación, temporal o definitiva, del sistema en nuevas áreas de la ciudad.

**Artículo 11.- Días y horario:** Los días y horario de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, dentro del cual los usuarios están obligados a pagar una tarifa por el uso de la vía pública urbana, serán:

- Lunes a viernes, de 08h00 a 19h00.
- Sábados, de 08h00 a 14h30.

- Las 24 horas de todos los días, en caso de reserva de plaza con autorización permanente y de vados.

Se exceptúan del control y pago de la tarifa, los días festivos, nacionales y locales, los sábados a partir de las 14h30 y los domingos todo el día.

**Artículo 12.- Tipos de estacionamientos:** Dentro de la zona regulada por el SERIBARRA, en cuanto al tiempo de uso, se establecen dos clases de plazas de estacionamiento en la vía pública urbana:

**De periodo corto.-** Aquellas destinadas para el estacionamiento de vehículos mediante un uso regular o demanda de rotación moderada, identificados como “plaza azul”; y, las de uso expreso o de alta demanda rotación, aledaña a sitios o actividad de gran requerimiento de espacio público vial, identificados como “plaza verde”. Dentro de las plazas de uso regular se considerará espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y motocicletas, de conformidad con los requerimientos establecidos en los estudios respectivos.

**De periodo extendido.-** Aquellos espacios a ser reservados o asignados, previa solicitud voluntaria, para el estacionamiento de vehículos de: emergencias, uso turístico; oficinas públicas; carga y descarga de mercancías; embarco y desembarco de personas; y, empresas o establecimientos comerciales o de servicio privados; así como las plazas a ser utilizadas, durante el tiempo y horario establecido en la presente ordenanza, por vehículos identificados de los residentes de la zona. Comprende también los de servicio público, organizados en compañías o cooperativas de taxis o camionetas y buses urbanos, para sus paradas autorizadas.

**Artículo 13.- Períodos de ocupación.-** Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horario de vigencia del sistema, y por clase, son los siguientes:

De periodo corto:

- **Regular o zona azul:** restringido a periodos de treinta minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo permitido (3 horas).
- **Expreso o zona verde:** restringido a periodos de treinta minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo permitido (1 hora).

De periodo extendido:

- **Para residentes con autorización e identificación del vehículo:** restringido para las plazas verde y autorizado sólo en plazas azules, durante los días y horas establecidos para el sistema y sin límite máximo de tiempo permitido, con las limitaciones, beneficios y requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- **Para empresas de actividad turística:** restringido a los días y horario del sistema, así como al periodo prepago.

- **Para actividades de carga y descarga de bienes y mercancías:** restringido a una plaza específica reservada, sujeto a los días y horario establecido para cada caso, así como al periodo prepago, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza y exclusivamente para y durante las operaciones de carga y descarga.

- **Para actividades de embarque y desembarque de estudiantes y personal:** restringido a un número específico de plazas azules y sujeto a los días y horario establecidos en cada caso y por el periodo prepago, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza, y exclusivamente para y durante las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.

- **Paradas autorizadas de buses urbanos:** permanentemente, en los lugares y espacios determinados y autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte.

- **Paradas autorizadas de taxis o camionetas:** permanentemente, en los lugares y espacios determinados por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte.

- **Para instituciones o empresas públicas:** restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo prepago y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.

- **Para hospitales, clínicas y servicios de emergencia:** permanentemente, por el periodo prepago y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.

- **Para empresas o locales comerciales o de servicio, privados:** restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo prepago y con las restricciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 14.- Estacionamiento continuo.-** El tiempo máximo de estacionamiento continuo, dentro de la zona regulada y durante los días y horario de vigencia del sistema, será de tres horas o ciento ochenta minutos, en las plazas de uso regular o “zona azul”, y de una hora o sesenta minutos, en las plazas de uso expreso o “zona verde”. Se exceptúan de este límite de tiempo, los estacionamientos en plazas especiales, asignadas o reservadas y los vehículos de los residentes debidamente identificados.

**Artículo 15.- Sujeto obligado al pago:** Todo conductor de un vehículo a motor, público o privado, estatal o municipal, que utilice un espacio identificado y autorizado para estacionamiento en la vía pública urbana, dentro de la zona regulada y en los días y horario establecido en esta ordenanza, está obligado a prepagar la tarifa de tasa fijada para la misma, según el tiempo que corresponda. En el caso de autorizaciones para estacionamiento o uso de vado, la obligatoriedad de pago corresponde a la persona natural o jurídica que solicite el servicio.

**Artículo 16.- Exenciones.-** Están exentos de pago de la tarifa establecida en la presente ordenanza, por el uso de una plaza de la zona azul o verde, los siguientes vehículos:

1. Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, debidamente identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
2. Los del Municipio de Ibarra, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
3. La asignación o reserva de plazas de estacionamiento para el aprovechamiento del espacio público vial urbano para vado, las instituciones siguientes: el Municipio de Ibarra, la Gobernación, el Gobierno Provincial y la Intendencia General de Policía de Imbabura; el Ministerio Público, la Comisaría de Policía Nacional, la Cruz Roja, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, los hospitales, clínicas y centros médicos estatales o municipales, cuando éstos presten servicios de emergencia. Cada una de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, dispondrá de una o dos plazas de estacionamiento, según sus requerimientos debidamente justificados, la que necesariamente deberá estar ubicada lo más cerca posible del respectivo edificio, conforme lo determine el estudio de ingeniería de tránsito pertinente. Las plazas adicionales a las previstas en líneas anteriores deberán pagar la tarifa establecida para instituciones públicas, prevista en el artículo 29.
4. Los centros educativos que requieran de espacios en la vía pública urbana para el embarco y desembarco de estudiantes o empleados, restringido a un número de plazas azules específicas y sujeto a un tiempo y horario establecido para cada caso.
5. El aprovechamiento del espacio público urbano para vado, que requieran los establecimientos educativos públicos, estatales o municipales que, por motivos de seguridad y en salvaguarda de la integridad de los estudiantes, deban disponer de tal espacio para la entrada y salida de los vehículos que transportan a los alumnos.
6. La asignación o reserva de plazas de estacionamiento para el aprovechamiento del espacio público vial urbano, para carga y descarga de mercancías, restringido a plazas azules específicas, en el número y ubicación que la empresa SERIBARRA CEM señale en sus estudios y sujetas a la actividad específica, tiempo y horario fijados.

La autorización, así como la declaración de exención, con excepción de las referidas a la carga y descarga de mercancías, requerirá de una solicitud del interesado y la tramitación del correspondiente expediente, en donde se especificará y justificará la necesidad de reserva de un espacio de la vía pública para el fin solicitado.

**Artículo 17.- Mecanismos de gestión y recaudación.-** La empresa SERIBARRA CEM utilizará, como mecanismo de recaudación de las tasas establecidas en la presente ordenanza, para la clase de estacionamiento de periodo corto, "zonas azul y verde", una tarjeta prepago, la que cada usuario adquirirá en los lugares autorizados y usará durante el tiempo de aprovechamiento del espacio público urbano,

asignado como plaza de estacionamiento y comprendido dentro de la zona regulada.

Para el estacionamiento en plazas de periodos extendidos y uso de espacios para vado, la empresa SERIBARRA CEM aprobará y podrá establecer mecanismos de pago mensual, trimestral, semestral o anual, u otros periodos temporales según las necesidades o requerimientos del sistema, en función del tipo de usuario, servicio prestado por el beneficiario y la tasa establecida en la ordenanza.

Los valores correspondientes a las tarifas por la utilización privativa y aprovechamiento del espacio público urbano, multas y servicios adicionales, dentro de la zona regulada, serán hecho efectivo en los lugares de recaudación establecidos para el efecto, existiendo la obligación, por parte de la empresa administradora de expedir, en forma oportuna, la factura, recibo o efecto timbrado justificativo de cada pago.

**Artículo 18.- Tarjeta prepago-** Las tarjetas prepago se identificarán por colores de acuerdo al tipo de plaza y el tiempo de ocupación del espacio público urbano. En ellas además se indicará el valor a pagar por el consumidor final, el año de emisión, el tiempo del estacionamiento autorizado, y dentro de cuadros pequeños, cubiertos con un sustrato removible, signos numéricos que determinará los meses, días, horas y minutos.

Para su control se podrá incorporar, en cada tarjeta, un código de barras secuencial o cualquier otro tipo de tecnología que permita establecer mecanismos de identificación remota y gestión de inventario.

**Artículo 19.- Comercialización de tarjeta prepago-** Durante la administración del sistema la empresa SERIBARRA CEM podrá comercializar tarjetas desde 30 minutos, una, dos y tres horas, u otros periodos temporales según determine la demanda y los tiempos de estacionamiento continuo, cuyos valores serán necesariamente proporcionales a las tarifas establecidas.

**Artículo 20.- Lugares de venta autorizados.-** La empresa SERIBARRA CEM calificará y autorizará, conforme el reglamento aprobado por su Directorio, los establecimientos comerciales en los cuales estarán disponibles, a los usuarios del sistema y público en general, las tarjetas prepago que permitirán el uso de una plaza de estacionamiento azul o verde.

Las tarjetas prepago para residentes y las autorizaciones para el uso de plazas de estacionamiento de periodo extendido y de vados, serán expedidas en las oficinas de la empresa.

**Artículo 21.- Nuevas tecnologías.-** La empresa SERIBARRA CEM, con base en estudios técnicos y de impacto social podrá, a futuro, sustituir las tarjetas prepago e incorporar, como mecanismo de recaudación de las tarifas establecidas, nuevos sistemas tecnológicos que garanticen una mejor eficiencia y control del servicio.

**Artículo 22.- Publicidad.-** En las tarjetas prepago se podrá incorporar publicidad comercial cuyo valor será negociado por la empresa administradora del sistema. Dicha publicidad, en ningún caso, podrá confundir ni interferir con la información prevista para el usuario y controladores.

**Artículo 23.- Administración.-** La empresa SERIBARRA CEM será la encargada de implementar, administrar y controlar el Sistema de Estacionamiento, Rotativo, Regulado y Tarifado y de Vados dentro de los límites territoriales del cantón Ibarra, para cuyo fin contratará, bajo su responsabilidad, el personal administrativo y operativo necesarios y dispondrá de un equipo de inspectores o controladores y supervisores, quienes cumplirán su función en las calles dentro de la zona regulada y áreas asignadas.

**Artículo 24.- Organización.-** Corresponde a la empresa SERIBARRA CEM, a través de su Directorio, determinar los parámetros técnicos, administrativos, financieros y de comercialización del sistema, así como los de organización, operación y control, y aprobar los reglamentos, manuales e instructivos necesarios para la correcta gestión del mismo.

**Artículo 25.- Control.-** El control del uso y aprovechamiento adecuado de las plazas de estacionamiento y de los vados, determinados dentro de la zona regulada, así como del correcto pago de las tasas, multas y demás valores respectivos, serán de responsabilidad de la empresa SERIBARRA ECM, el mismo que lo ejercerá a través de su personal administrativo, controladores o inspectores y supervisores, debidamente entrenados e identificados.

Los controladores o inspectores serán quienes verificarán, en sus respectivas zonas, que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en las tarjetas prepago o en las autorizaciones respectivas y los supervisores controlarán que los inspectores cumplan con las funciones asignadas y normas de la presente ordenanza.

**Artículo 26.- Facultad controladora.-** Los controladores o inspectores y supervisores contratados por la empresa SERIBARRA CEM serán acreditados por la Municipalidad y serán los únicos autorizados por el Concejo Municipal e investidos de la autoridad necesaria para hacer cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza, así como para ejercer las acciones de inmovilización y disposición de traslado previstas en la misma. En el cumplimiento de sus funciones contarán con el respaldo de la Administración Municipal.

**Artículo 27.- Seguro.-** La empresa SERIBARRA CEM contratará y mantendrá vigente un seguro por daño o sustracción de partes o piezas para todo vehículo que haya sido objeto de traslado y custodia, en aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza; el mismo cubrirá los siniestros producidos desde el momento en que el vehículo es trasladado desde la plaza de estacionamiento hasta el instante en que es retirado del patio de custodia.

**Artículo 28.- Límite de responsabilidad.-** El Municipio de Ibarra, la empresa SERIBARRA CEM, así como el personal de inspectores o controladores y supervisores contratados por ésta, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

La empresa administradora del sistema instruirá y preparará a su personal para que ejerzan funciones de vigilancia y acción disuasiva dentro de la zona regulada, de tal forma de

evitar posibles actos delictivos en contra de los vehículos estacionados y mobiliario público del sistema.

## CAPITULO II

### DE LAS TARIFAS, DE LA UTILIZACION DEL ESPACIO EN LA VIA PUBLICA Y DE LA SEÑALIZACION

**Artículo 29.- Tarifas.-** Las tarifas de tasa, establecidas por la presente ordenanza, por la utilización privativa y aprovechamiento, temporal o permanente, del espacio público vial como plaza de estacionamiento o para el ingreso y salida de garajes, debidamente demarcadas y señalizadas, dentro de la zona regulada y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos y en función del tiempo de ocupación, área y ubicación del espacio público ha ser ocupado o reservado, y son las siguientes:

*Para estacionamientos:*

De períodos cortos, por plaza ocupada:

#### Zona Azul:

- 0,20 centavos de dólar hasta media hora o treinta minutos.
- 0,40 centavos de dólar hasta una hora o sesenta minutos.
- 0,80 centavos de dólar hasta dos horas o ciento veinte minutos.
- 1,20 centavos de dólar hasta tres horas o ciento ochenta minutos.

#### Zona Verde:

- 0,40 centavos de dólar hasta media hora o treinta minutos.
- 0,80 centavos de dólar hasta hora o sesenta minutos.

**Las motocicletas pagarán una tarifa fija por cada dos meses de \$ 5.00.**

De períodos extendidos, por plaza reservada previa solicitud voluntaria, para:

Empresas de actividades turísticas:	4 pagos trimestrales de USD 120.00 cada uno o un sólo pago anual de USD 400.00.
Instituciones o empresas públicas:	4 pagos trimestrales de USD 100.00 cada uno o un sólo pago anual de USD 350.00.
Hospitales o clínicas privadas:	4 pagos trimestrales de USD 120.00 cada uno o un sólo pago anual de USD 400.00.
Empresas o locales comerciales o de servicio, privados:	4 pagos trimestrales de USD 300.00 cada uno o un sólo pago anual de USD 1000.00.
Carga y descarga de bienes y mercancías:	4 pagos trimestrales de USD 120.00 cada uno o un sólo pago anual de USD 400.00.

Los residentes, con autorización vigente, pagarán el cincuenta por ciento de la tarifa establecida para el estacionamiento en la zona azul.

Para vados:

Por área reservada previa solicitud voluntaria, para:

Tipos de VADOS	Costo anual/3 m.	Incremento/ cada 0,50 m
Acceso a garaje residencial.	\$ 20,00	\$ 3,00
Acceso a garaje comercial.	\$ 90,00	\$ 15,00

Otras:

Toda autorización, pedido de duplicado, solicitud de baja, renovación o cualquier procedimiento administrativo que implique un trámite relacionado con la presente ordenanza, pagará una tasa de USD 5,00 por concepto de costo del servicio prestado, la misma que deberá ser cancelada al momento de aprobación de la respectiva solicitud.

Las placas de señalización vertical y sus postes, así como la pintura a ser utilizados en la identificación de las plazas de estacionamiento, reservadas o asignadas y en los vados, serán proporcionados e instalados por la empresa administradora del sistema. Su valor que debe ser determinado previamente será cancelado en forma anticipada por el solicitante o beneficiario. La empresa administradora del sistema podrá ofertar el servicio de señalización horizontal y de adecuación de los accesos, acera y bordillo para la utilización de áreas de vados. Están exentos del pago de dicho valor el Municipio de Ibarra, la Policía Nacional y las instituciones públicas que prestan servicios de emergencia.

Aquellos valores por servicio que deban soportar el Impuesto al Valor Agregado IVA, en su valor estará considerado dicho impuesto.

**Artículo 30.- Forma de pago.-** El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública urbana, para los casos de estacionamientos en plazas azules, verdes y especiales, se efectuará al momento de adquirir la tarjeta prepago; para aquellos casos de reserva o asignación de espacios y de vados, éste se lo realizará por adelantado en los lugares de recaudación del sistema.

Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado y bodegaje, según corresponda, serán igualmente pagados, previos al retiro del inmovilizador o de la entrega-recepción del vehículo, en los lugares de recaudación del sistema.

**Artículo 31.- Revisión de tarifas.-** Las tarifas establecidas en la presente ordenanza podrán ser revisadas con base en los estudios técnicos presentados por la Empresa SERIBARRA CEM. Para su aplicación se requerirá la aprobación del Concejo Municipal.

En caso de no ser aprobadas por el Concejo Municipal los nuevos montos de tarifas, se seguirán aplicando, hasta su aprobación, las vigentes.

**Artículo 32.- Forma de uso de la tarjeta prepago.-** Cada usuario, para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada como "plaza azul o verde", deberá adquirir una tarjeta prepago, la

cual deberá corresponder al tipo de plaza utilizada y al tiempo de permanencia del vehículo en la misma.

Para hacer uso de la tarjeta el usuario deberá retirar de los cuadros cubiertos el sustrato removible, de tal forma que el mes, día, hora y minuto que se descubra corresponda exactamente al de inicio del uso de la plaza de estacionamiento. Retirado el sustrato removible deberá colocar la misma en el interior del vehículo y adherida contra el parabrisas delantero, cuidando de que sea plena y totalmente visible y legible desde el exterior. La tarjeta prepago sólo puede ser utilizada una sola vez.

**Artículo 33.- Uso continuo de varias tarjetas prepago.-** Se pueden utilizar varias tarjetas prepago a fin de sumar el tiempo efectivo a ser utilizado en una misma plaza de estacionamiento; en este caso se han de exponer y fijar en el interior del parabrisas, totalmente visible y legible desde el exterior, de tal manera que el inicio del período de tiempo de una coincida con el final del período de validez de la anterior. En todo caso la duración del estacionamiento continuo no podrá exceder del tiempo máximo permitido.

**Artículo 34.- Derecho al uso efectivo del tiempo.-** La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago, dentro de una plaza de estacionamiento determinada, da derecho al usuario a utilizar el remanente del tiempo en otra plaza distinta del mismo sistema, siempre que esté dentro del tiempo de vigencia de la tarjeta respectiva y hasta la conclusión del mismo.

La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago no da derecho a reclamo por concepto de no uso del tiempo remanente, ni a la devolución de valor alguno por parte de la empresa administradora del sistema o local autorizado de venta.

**Artículo 35.- Canje o devolución de tarjetas.-** Las tarjetas prepago no vendidas por los locales autorizados, podrán ser canjeadas por otras o devuelto su valor por la empresa administradora del sistema, sólo en los casos de incremento de tarifa, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizando los valores efectivamente pagados.

El usuario final podrá canjear, en la empresa administradora del sistema, las tarjetas prepago no utilizadas, sólo en los casos de incremento de tarifa, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizándole los valores efectivamente pagados.

**Artículo 36.- Señalización.-** De la zona en la cual se implemente el sistema, la empresa SERIBARRA CEM, en coordinación con la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte, realizará el estudio de ingeniería de tránsito respectivo, en base al cual se procederá a fijar la debida señalización horizontal y vertical necesaria para el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso del área de vados.

La señalización vertical será de carácter informativa e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al

estacionamiento y a las áreas de vado, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

**Artículo 37.- Colocación de las señales verticales.-** La señalización vertical estará colocada sobre postes metálicos que estarán instalados sobre las aceras de la zona regulada y en aquellas de las vías que dan acceso a la misma. En aquellos casos en que las circunstancias así lo exijan dicha señalización podrá ser colocada sobre las paredes o postes de los inmuebles.

**Artículo 38.- Características y ubicación de las señales.-** La señalización horizontal y vertical, que se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, se la hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado y aprobado por la empresa SERIBARRA CEM.

Las placas serán homologadas y deberán situarse en un lugar y de modo que sean visibles por los conductores desde un vehículo y legibles desde la calzada de la calle. Se utilizarán placas específicas para señalar plazas reservadas, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y motocicletas.

**Artículo 39.- Dimensiones y demarcación horizontal.-** Cada plaza de estacionamiento lineal tendrá una dimensión de 2,20 metros de ancho, medido desde el borde exterior del bordillo de la acera, por un largo mínimo de 5,00 metros, con una tolerancia del 10%.

Las plazas de estacionamiento en batería tendrán una dimensión de 4,00 a 5,00 metros de ancho (dependiendo del grado de inclinación), medido desde el borde exterior del bordillo de la acera, por el largo de 3,00 metros, con una tolerancia del 10%.

**Artículo 40.- Estacionamiento para residentes.-** Los residentes de la zona regulada tendrán derecho a ocupar una plaza de estacionamiento, con la tarifa rebajada, sin límite de tiempo y sin perjuicio del número de veces, siempre que tenga efecto dentro de las cuadras, próximas a su residencia, que se haya identificado al momento de otorgársele la autorización, y en los días y horario del sistema.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento el beneficiario, si así lo desea, podrá solicitar la autorización respectiva y deberá para ello, conforme lo establecido en la presente ordenanza, acreditar la calidad de residente habitual, obtener el adhesivo de identificación del vehículo y adquirir la tarjeta prepago correspondiente. En el adhesivo de identificación del vehículo o distintivo de residente constará su año de vigencia, el número de placa del vehículo autorizado y, si la tecnología lo permite, un código de barras.

El adhesivo o distintivo del vehículo, que será proporcionado por la empresa administradora del sistema, deberá ser pegado por la misma empresa en la cara interior del parabrisas delantero y en un lugar que sea totalmente visible desde el exterior.

**Artículo 41.- Estacionamiento en plazas especiales.-** Las personas con discapacidad y mujeres embarazadas podrán

utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas azules señalizadas y demarcadas como especiales, para el estacionamiento de su vehículo, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza. En caso de hacer uso de una plaza azul o verde regular, estará sujeto al tiempo continuo establecido en la presente ordenanza.

Para acreditar la calidad de persona con discapacidad podrá, conforme lo establecido en la presente ordenanza, obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por SERIBARRA o mediante el carné del CONADIS.

Para acreditar la calidad de mujer embarazada deberá, conforme lo establecido en la presente ordenanza, obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por SERIBARRA.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento especial, los beneficiarios deberán mostrar en el vehículo uno de los documentos de identificación señalados en los incisos anteriores y adquirir la tarjeta prepago respectiva.

El adhesivo de identificación del vehículo tendrá, para el caso de las personas con discapacidad una vigencia mínima de un año y para el caso de las mujeres embarazadas el tiempo que dure su período de gestación, conforme los certificados respectivos, el número de placa del vehículo autorizado y, si la tecnología lo permite, un código de barras.

El adhesivo o distintivo del vehículo será proporcionado y adherido a éste por la empresa administradora del sistema, en la cara interior del parabrisas delantero y en un lugar que sea totalmente visible.

**Artículo 42.- Estacionamiento para motocicletas.-** Los conductores de motocicletas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas señalizadas y demarcadas para el efecto, para el estacionamiento de tales vehículos, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento para este tipo de vehículos, el beneficiario deberá, conforme lo establecido en la presente ordenanza, acreditar tal calidad y obtener el adhesivo de identificación respectivo. El adhesivo de identificación del vehículo tendrá una vigencia mínima de dos meses y en él constará su período de vigencia, el número de placa del vehículo autorizado y, si la tecnología lo permite, un código de barras.

El adhesivo o distintivo del vehículo será proporcionado y adherido a éste por la empresa administradora del sistema, en su parte frontal y en un lugar que sea totalmente visible.

**Artículo 43.- Estacionamiento para empresas de actividad turística.-** Los museos, hoteles, hostales, residenciales, o cualquier otro establecimiento autorizado para prestar servicio de hospedaje o desarrolle una actividad turística, y que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada por el sistema, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tarifa respectiva y por el período requerido, plazas de parqueo para ser ocupada, exclusivamente, por los vehículos autorizados para realizar actividades turísticas de propiedad de su empresa o negocio o contratados por ésta, y sólo para el embarque o desembarque de personas con su equipaje, no

puede dicha plaza ser utilizada para el estacionamiento de vehículos o actividades particulares.

**Artículo 44.- Paradas de buses.-** Las compañías o cooperativas de buses urbanos, autorizadas por el Municipio para el servicio de transporte público de pasajeros dispondrán permanentemente, en su recorrido dentro de la zona regulada, del espacio suficiente, conforme el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, para sus paradas autorizadas, donde sólo podrán detenerse para el embarque y desembarque de pasajeros, con excepción de las paradas de cabecera y fin de recorrido si la hubiere, conforme lo determine la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte.

**Artículo 45.- Paradas de taxis o camionetas.-** Las compañías o cooperativas de taxi o de servicio de carga liviana, autorizadas por la Municipalidad, y que actualmente posean, dentro de la zona regulada de un área autorizada como parada, dispondrán, permanentemente, de un espacio en la vía pública en un número de plazas que sea autorizado por Unidad Municipal de Tránsito y Transporte conforme a las necesidades reales de cada empresa y sujeto ordenamiento del uso del espacio público.

**Artículo 46.- Estacionamiento para instituciones o empresas públicas.-** Las instituciones públicas, ya sean estatales, seccionales o autónomas y que posean sus instalaciones administrativas dentro de la zona regulada, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tarifa respectiva, dentro de los días, horario del sistema y por el tiempo requerido, un número determinado de plazas solicitadas por cada institución, a ser utilizada exclusivamente por los vehículos del organismo respectivo, adecuadamente identificado.

**Artículo 47.- Estacionamiento para emergencia médica.-** Los hospitales, clínicas, Cruz Roja, así como cualquier centro médico especializado u institución que atienda emergencias, que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada y que no cuenten con plazas de estacionamiento interior, están obligados a solicitar se le asigne o reserve, permanentemente, previo el pago de la tarifa respectiva y por tiempo requerido, hasta dos plazas por cada establecimiento, para ser utilizada exclusivamente por aquellos vehículos que atiendan emergencias e identificados como tales.

**Artículo 48.- Estacionamiento para carga y descarga de bienes y mercancías.-** Los comercios, industrias o empresas de servicio que ejerzan sus actividades dentro de la zona regulada dispondrán permanentemente, en forma gratuita, de plazas de estacionamiento para ser utilizada exclusivamente en operaciones de carga y descarga de sus bienes y mercancías.

El estacionamiento de vehículos para carga y descarga en la vía pública urbana deberá sujetarse al horario establecido, tiempos de uso y demás limitaciones que determine la presente ordenanza y la empresa administradora del sistema, conforme a las necesidades de requerimiento.

No obstante lo anterior se podrá solicitar se asignen plazas exclusivas para carga y descarga de mercancías propias de una determinada actividad o comercio, sujeto al pago de la tarifa establecida en el artículo 29 para este caso.

**Artículo 49.- Estacionamiento para embarque y desembarque de estudiantes y personal.-** Los centros educativos e instituciones públicas que tengan sus oficinas dentro de la zona regulada, si así lo desean, podrán solicitar se le autorice un número determinado de plazas azules para ser utilizada exclusivamente en actividades de embarque y desembarque de estudiantes o personal, dentro de los días y horario del sistema y por los tiempos razonables permitidos.

**Artículo 50.- Estacionamiento para empresas o locales comerciales o de servicio, privados.-** Los comercios, empresas comerciales o prestadoras de servicio que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada por el sistema, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tarifa respectiva y por el período requerido, una plaza de parqueo para ser ocupada, exclusivamente, por los vehículos de propiedad de su empresa o negocio o contratados por ésta o de sus clientes o que ellos autoricen.

**Artículo 51.- Accesos a servicios de emergencia.-** Los ingresos y salidas vehiculares a las áreas de emergencia de hospitales o clínicas, públicos o privados, no serán afectados por plazas de estacionamiento, pero su propietario o representante estará obligado al pago de la tarifa correspondiente por uso del área de vado y a la colocación de la señalización correspondiente.

**Artículo 52.- Asignación y delimitación de espacios.-** Las plazas de estacionamiento de período corto o extendido se situarán, delimitarán y señalarán en aquellos espacios de la vía pública urbana que determinen los estudios respectivos. El espacio público vial para área de vado se ubicará, señalará y adecuará conforme las necesidades de cada inmueble y las disposiciones municipales.

**Artículo 53.- Prohibición de estacionar fuera de las plazas delimitadas.-** Dentro de la zona regulada, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública urbana para el estacionamiento de vehículos fuera de las plazas demarcadas y señalizadas para el efecto.

### CAPITULO III

#### DEL ESTACIONAMIENTO

**Artículo 54.- Uso de una plaza de estacionamiento.-** Toda persona que requiera hacer uso de un espacio en la vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, para el estacionamiento de un vehículo, deberá adquirir previamente la respectiva tarjeta prepago o haber obtenido la autorización respectiva.

El uso de una plaza deberá hacerse dentro del espacio delimitado. Si un vehículo ocupa más de una plaza, como consecuencia del largo del mismo, su conductor deberá pagar la tarifa teniendo en cuenta el número de plazas que ocupa, igual circunstancia ocurrirá si el mismo ha sido mal aparcado, esto es ocupando dos o más plazas.

**Artículo 55.- Periodo de gracia.-** Todo vehículo estacionado en un espacio público urbano dentro de la zona regulada, identificado como plaza azul o verde, y que haya hecho uso de una tarjeta prepago, tendrá derecho a utilizar la que ha venido ocupando hasta por un tiempo de diez minutos adicionales una vez concluido el tiempo previsto en

la tarjeta respectiva. El período de gracia es aplicable por una sola vez, por evento y por plaza ocupada.

Dentro del período de gracia señalado el usuario no está sujeto a sanción alguna.

**Artículo 56.- Autorización.-** Las autorizaciones para la utilización de un espacio de la vía pública urbana para estacionamiento, serán concedidas exclusivamente por la empresa operadora del sistema, previa solicitud voluntaria, y podrán ser de carácter permanente o temporal y dispondrán o no de reserva o asignación de una plaza de estacionamiento específica.

**Artículo 57.- Beneficiarios de una autorización para estacionamiento.-** El otorgamiento o entrega de una autorización para la utilización, asignación o reserva de plaza de estacionamiento se concederá únicamente a favor de: una persona natural que acredite ser residente; una compañía o cooperativa de transporte público (taxis o camionetas de carga liviana o combinada) previamente autorizadas por la autoridad de tránsito competente; una institución pública para vehículos oficiales; una empresa de servicio o actividad turística; un centro de atención de emergencias; un centro educativo, entidad pública o empresa privada para el embarque y desembarque de estudiantes y personal; y, empresas públicas o privadas o negocios comerciales, industriales o de servicio, para la carga y descarga de mercancías y bienes.

El otorgamiento de una autorización obliga al beneficiario al pago, por adelantado, de la correspondiente tarifa, con las exenciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 58.- Autorización permanente.-** Las autorizaciones para el uso permanente del espacio público urbano, permiten a su beneficiario estacionar los vehículos exclusivos en las plazas asignadas para el efecto, durante todos los días y las 24 horas del día. Su otorgamiento prohíbe su uso por parte de todo vehículo no autorizado.

**Artículo 59.- Autorización temporal.-** Las autorizaciones para el uso temporal del espacio público urbano, permiten a su beneficiario estacionar los vehículos exclusivos en las plazas asignadas para el efecto durante los días y horario de vigencia del sistema, quedando, durante el resto de las horas y días, incluido los feriados y festivos, el espacio libre para uso del público.

**Artículo 60.- Autorización para residentes, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.-** La autorización de estacionamiento para residente, personas con discapacidad y mujeres embarazadas está vinculada a la propiedad del vehículo y su identificación, y permite el estacionamiento de éste en una de las plazas demarcadas dentro de la zona azul como especial, durante los días y horas de vigencia del sistema, sin límite de tiempo de estacionamiento continuo.

Para hacer uso de la plaza el titular deberá exhibir, adherido en la parte interior del parabrisas delantero y totalmente visible desde el exterior, la autorización vigente contentiva de la identificación del vehículo, otorgada por la empresa administradora del sistema y la tarjeta prepago respectiva.

**Artículo 61.- Autorización para motociclistas.-** La autorización de estacionamiento para motociclistas está vinculada a la placa del vehículo, y permite el parqueo de

éstas en una de las plazas demarcadas dentro de la zona azul, durante los días y horas de vigencia del sistema.

Para hacer uso de la plaza el titular deberá exhibir, adherido al vehículo y totalmente visible, el adhesivo contentivo de la autorización de identificación del mismo, vigente, otorgada por la empresa administradora del sistema.

**Artículo 62.- Requisitos para autorización permanente.-** La autorización para el uso y aprovechamiento permanente del espacio público urbano para estacionamiento, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá de la siguiente información y documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica.
- Copia del nombramiento de representante legal, en caso de persona jurídica.
- Copia del Registro Unico de Contribuyente, en caso de persona jurídica, comercio, industria o institución.
- Dirección completa del domicilio y teléfono de la persona natural o jurídica que solicita la asignación o reserva.
- Señalización exacta de la o las plazas prioritarias y otras alternativas.
- Señalamiento preciso de la actividad que ejecuta, así como del uso al que va a ser objeto la plaza requerida.

**Artículo 63.- Requisitos para autorización temporal.-** La autorización para el uso y aprovechamiento temporal del espacio público urbano para estacionamiento, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá de la siguiente información y documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica.
- Copia del nombramiento de representante legal, en caso de persona jurídica.
- Copia del Registro Unico de Contribuyente, en caso de persona jurídica, comercio, industria o institución.
- Dirección completa del domicilio y teléfono de la persona natural, jurídica o institución que solicita la asignación o reserva.
- Señalización exacta de la o las plazas prioritarias y otras alternativas.
- Señalamiento preciso de la actividad que ejecuta, así como del uso al que va a ser objeto la plaza requerida.

En las solicitudes de reserva de espacios de instituciones educativas o entidades públicas, para el embarco y desembarco de estudiantes y personal, deberá señalarse, con precisión, los días, horarios, tiempo y número de las plazas de estacionamiento, requeridos.

**Artículo 64.- Autorización por motivo de seguridad.-** Cuando razones de seguridad motiven una solicitud de

reserva de espacio público vial urbano, se deberá expresar y justificar los mismos y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos que anteceden, según se trate de autorización temporal o permanente.

**Artículo 65.- Requisitos para autorización para residente.-** La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para estacionamiento por una persona residente, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá la siguiente información y documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona residente.
- Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble en que habita permanentemente el solicitante, con la razón de registro o inscripción.
- En caso de que el beneficiario sea un descendiente o ascendiente que habite en el inmueble de propiedad o alquilado, los documentos que justifiquen la relación de parentesco.
- Dirección completa y número de teléfono del domicilio del residente.
- Elección de hasta tres cuerdas donde se autorizará el estacionamiento con dichos beneficios.
- Copia de la matrícula, actualizada, del vehículo, el mismo que debe estar a nombre del residente y cuyo peso bruto vehicular debe ser no mayor a 3,5 toneladas y una capacidad de hasta nueve pasajeros.
- Copia del impuesto municipal al rodaje.

A los vehículos de propiedad de una persona jurídica que sea de uso particular de un residente, podrá otorgársele el adhesivo de identificación, siempre que el solicitante acredite su relación de socio o administrador de la empresa.

**Artículo 66.- Requisitos para autorización para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.-** La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para estacionamiento en una plaza especial, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá la siguiente información y documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona con discapacidad o mujer embarazada.
- Original del certificado actualizado extendido por el CONADIS para la persona con discapacidad.
- Original del certificado extendido por un médico o centro de salud, público o privado, que indique que la solicitante se encuentra en estado de gravidez, con señalamiento de su tiempo de gestación.
- Dirección completa y número de teléfono del domicilio de la persona con discapacidad o mujer embarazada.

- Copia de la matrícula, actualizada, del vehículo a ser utilizado por la persona con discapacidad o mujer embarazada y cuyo peso bruto vehicular debe ser no mayor a 3,5 toneladas y una capacidad de hasta nueve pasajeros.

- Copia del impuesto municipal al rodaje.

**Artículo 67.- Requisitos para autorización para motocicleta.-** La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para el estacionamiento de motocicleta, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá la siguiente información y documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte del solicitante.
- Dirección completa y número de teléfono del domicilio del solicitante.
- Poseer placa de identificación.
- Copia de la matrícula actualizada, de la motocicleta.
- Copia del impuesto municipal al rodaje.

**Artículo 68.- Facultad para solicitar información adicional.-** De considerarlo necesario, la empresa administradora del sistema, podrá efectuar, en cualquier momento, inspecciones in situ o verificaciones de la información proporcionada, a fin de constatar la veracidad de la misma, así como de la residencia habitual y permanente del solicitante o titular de una autorización o de su vehículo. Así mismo, de existir duda, podrá solicitar la entrega de información adicional.

**Artículo 69.- Límite del beneficio para residente.-** El residente que sea titular de una autorización para uso de un área de vado no podrá solicitar se lo califique como tal para hacer uso de una plaza de estacionamiento acogiéndose a los beneficios establecidos en la presente ordenanza. De utilizar una plaza de estacionamiento, su uso estará sujeto al pago de la tarifa normal como todo usuario.

**Artículo 70.- Entrega de la autorización.-** Aceptada la solicitud el peticionario deberá efectuar el pago de las tasas respectivas y con una copia del recibo de pago correspondiente podrá retirar la autorización.

La empresa SERIBARRA CEM dispondrá de 5 días hábiles para resolver sobre toda solicitud que se le presente.

**Artículo 71.- Revocatoria.-** La autorización de estacionamiento otorgada podrá ser revocada:

1. Por uso indebido del espacio público o destinarse el mismo a fines distintos a los indicados en la autorización.
2. Por haber cambiado las circunstancias en base a la cual se concedió la autorización.
3. Por incumplimiento en el pago de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

4. Por violación reiterada a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

La revocatoria de la autorización, una vez registrada, faculta a la empresa administradora del sistema a disponer del espacio de vía pública y, de ser el caso, asignarla a otro usuario.

**Artículo 72.- Procedimiento previo al traslado.-** Todo vehículo que haya de ser trasladado al patio de custodia por no acatamiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, deberá ser previamente fotografiado por sus cuatro costados y precintadas sus puertas y capot con sellos adhesivos, los cuales no podrán ser retirados sino sólo por el propietario del vehículo o la persona autorizada para el efecto, al momento de ser retirado del patio de custodia.

**Artículo 73.- Requisitos para la entrega de un vehículo retenido.-** Para la devolución de un vehículo que ha sido trasladado al patio de custodia del sistema, se deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia de los recibos de pago de uso del espacio público utilizado y no pagado, así como de la multa, traslado y bodegaje, que corresponda.
- Original y copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte del propietario del vehículo.
- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte y del nombramiento del representante legal de la empresa, en caso de que el propietario sea persona jurídica.
- Carta de autorización y original y copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona que retira el vehículo, en caso de ser un tercero.
- Original y copia de la matrícula o, en su defecto, de la carta de venta o de transferencia de dominio, respectiva.
- Suscribir la respectiva acta de entrega recepción.

**Artículo 74.- Cancelación previa de valores adeudados.-** Previo al retiro de un inmovilizador o de un vehículo del patio de custodia el interesado deberá haber pagado todos los valores pendientes que por concepto de multas u otros servicios se encuentre adeudando al sistema.

**Artículo 75.- Otras prohibiciones.-** En las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de la zona regulada, delimitadas y señalizadas, no se podrán:

- Estacionar bicicletas, triciclos, remolques y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal.
- Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos.
- Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos.
- Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicio alguno.

**Artículo 76.- Obstrucciones.-** En el establecimiento de las plazas de estacionamiento no se podrá obstruir, las aceras, pasos peatonales, entrada y salida de vehículos a garajes autorizados con vados, los hidrantes de abastecimiento de agua a vehículos contra incendios, entradas de hospitales y centros de asistencia médica y los cuarteles de los cuerpos de bomberos.

**Artículo 77.- Obligaciones del beneficiario.-** El titular de una autorización de plaza de estacionamiento reservada o asignada será responsable de:

- Conservar en buen estado los postes y placas de señalización.
- Ejecutar, por su cuenta y a su costa, las obras de retiro de los postes y placas de señalización y su reposición al estado anterior del pavimento de la acera, cuando no se renueve, se revoque o se solicite la baja del mismo.
- La reposición de los postes y placas de señalización en caso de robo, deterioro o destrucción.

## CAPITULO IV

### DE LOS VADOS

#### Concepto, delimitación y clases

**Artículo 78.- Uso de espacio para vado.-** Toda persona que requiera hacer uso de un espacio en la vía pública urbana, en forma exclusiva y privativa, dentro de la zona regulada, para ser aprovechada como entrada o salida de vehículos a garajes o estacionamiento interiores, deberá solicitar y haber obtenido previamente el otorgamiento de la autorización respectiva.

**Artículo 79.- Delimitación de la zona regulada para vados.-** El área de la vía pública urbana considerada, en una primera etapa, y en la cual se implementará el sistema de vados, de conformidad con los estudios técnicos realizados, es la comprendida dentro de la zona regulada, señalada en el artículo 10.

El Concejo Municipal, con base en los estudios que la empresa SERIBARRA CEM realice o contrate para el efecto, y en función de la dinámica urbana, autorizará la ampliación y aplicación del sistema en nuevas áreas de la ciudad.

**Artículo 80.- Clases de autorizaciones.-** Las autorizaciones para el uso de área de vados podrán ser concedidas para la utilización privativa, permanente o temporal, y éstos, a su vez, permitirán el paso de vehículos a través de los accesos, aceras, de calles peatonales o no peatonales y dispondrán o no de reserva de un espacio.

**Artículo 81.- Autorización permanente.-** La autorización para el uso de área de vados para utilización permanente permite la libre entrada y salida de vehículos a los garajes o sitios de estacionamiento interior todos los días y durante las 24 horas del día.

**Artículo 82.- Autorización a través de calles peatonales.-** Las autorizaciones para el uso de área de vado para el paso de vehículos a través de calles peatonales, permiten la

circulación de los mismos hasta los garajes situados en viviendas o sitios de estacionamiento interiores permitidos. El otorgamiento de este tipo de autorización se hará previa opinión favorable de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte.

**Artículo 83.- Autorización temporal sin reserva de espacio.-** La autorización para el uso de área de vado para el paso a través de las aceras y sin reserva de espacio, se concederá para el acceso a obras de reparación o nuevas o instalaciones con carácter temporal. En este caso, previo al otorgamiento de la autorización, el Municipio, a través de su Departamento de Obras Públicas, establecerá las medidas a adoptar para evitar el deterioro de la acera, así como las condiciones de accesibilidad vehicular y transitabilidad peatonal que determine la inspección municipal. Los requisitos y condiciones referidos en el párrafo anterior serán determinados por el Departamento de Obras Públicas, en forma previa al otorgamiento de la autorización.

#### De la autorización

**Artículo 84.- Beneficiario.-** La autorización para el uso de área de vado se otorgará a favor de la persona natural o jurídica o comunidad que figure como propietario, poseionario o arrendatario de un predio, garaje, obra, comercio, industria o servicio, según se solicite, para uso exclusivo o actividad de aquellos.

La concesión de una autorización obliga al beneficiario al pago, por adelantado, de la correspondiente tarifa; sólo en el caso de vados sin reserva de espacio (vado para obras) la tarifa se pagará a prorrata del tiempo autorizado.

El titular de la autorización será responsable, ante el Municipio y la empresa administradora del sistema, de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado.

**Artículo 85.- Solicitud.-** Para obtener la autorización de uso exclusivo de un área del espacio público urbano para vado, será necesario solicitar y acreditar:

1.- Respecto de las viviendas:

- Que se trata de una edificación unifamiliar, multifamiliar o condominio, cuya estructura contemple, en su interior, garajes para el estacionamiento de uno o más vehículos.
- Que se trata de una edificación con fachada a una calle carrozable o peatonal.
- Que la actividad normal requiera, necesariamente, de la entrada y salida de vehículos a través del espacio público peatonal.
- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte del beneficiario.
- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte y del nombramiento del representante legal de la empresa, en caso de que el beneficiario sea persona jurídica.
- Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble, con la razón de registro o inscripción.

- Indicación del número de plazas disponibles o número de vehículos que puede contener el lugar destinado a garaje o estacionamiento.
  - Señalamiento de la ubicación exacta, en el sistema de la SERIBARRA CEM, de la entrada al garaje o estacionamiento interior.
  - Indicación del número de vados requeridos y de la fracción adicional, conforme a las dimensiones señaladas en la presente ordenanza.
- 2.- Respecto de establecimientos comerciales, industriales, obra y, en general, toda clase de locales de negocios o servicios:
- Que se trata de un solar a cielo abierto, de una edificación comercial, industrial, de oficinas, individual o en propiedad horizontal, cuya área o estructura contemple, en su interior, garaje o sitio de estacionamiento para uno o más vehículos.

- Que se trata de un solar o edificación con fachada a una calle carrozable o peatonal.
- Que la actividad normal requiere, necesariamente, de la entrada y salida de vehículos a través del espacio público peatonal.
- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte del beneficiario.
- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte y del nombramiento del representante legal de la empresa, en caso de que el beneficiario sea persona jurídica.
- Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble, con la razón de registro o inscripción.
- Indicación del número de plazas disponibles o número de vehículos que puede contener el lugar destinado a estacionamiento.
- Señalamiento de la ubicación exacta, en el sistema de la SERIBARRA CEM, de la entrada al garaje o estacionamiento interior.
- Indicación del número de vados requeridos y de la fracción adicional, conforme a las dimensiones señaladas en la presente ordenanza.

Cuando se trate de vados para la entrada y salida de vehículos de más de 3,5 toneladas de peso bruto vehicular, a sitios de estacionamiento interior o bodega destinado al embarco o desembarco de pasajeros o a carga y descarga de mercancías, se deberá indicar esta particularidad y señalar el peso bruto vehicular promedio de los vehículos que van a utilizar dicha área de vado.

Aceptada la solicitud el peticionario deberá efectuar el pago de la tarifa correspondiente y con una copia del recibo de pago correspondiente podrá retirar la autorización.

**Artículo 86.- Depósito en garantía.-** Toda persona que solicite el uso de un espacio de la vía pública para ser aprovechada como área de vado deberá efectuar, en la oficina de recaudación municipal, un depósito por un valor de \$ 50,00 por cada área de tres metros y el valor proporcional de la fracción adicional solicitada, como garantía de las reparaciones a que está obligado efectuar el titular al momento en que el mismo sea suprimido por no renovación, baja o revocatoria de la autorización.

**Artículo 87.- Requisitos previos.-** En forma previa a la presentación de la solicitud de autorización de vado, el peticionario deberá:

- Cuando se trate de locales comerciales, industriales o de servicio, haber pagado la tasa correspondiente por licencia de funcionamiento del negocio, si la hubiere.
- Cuando se trate de vados mediante el aprovechamiento de vías peatonales, el informe favorable de la Unidad de Tránsito y Transporte del Municipio.
- Cuando se trate de vados para acceso a obras o instalaciones con carácter temporal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinada por el Departamento de Obras Públicas Municipal.

En forma previa a la entrega de la autorización, el titular deberá:

- Pagar la tarifa de tasa a que hubiere lugar;
- Copia del recibo de pago del impuesto predial del año correspondiente; y,
- Haber constituido el depósito en garantía por cada vado solicitado.

**Artículo 88.- Adecuación de la estructura.-** Toda adecuación de la estructura de una acera, bordillo o calle peatonal, destinada exclusivamente a facilitar la entrada, salida o paso de vehículos hacia o desde garajes o sitios de estacionamientos, la realizará el beneficiario, a su costa, conforme las especificaciones técnicas que determine el Departamento de Obras Públicas del Municipio, las cuales serán establecidas de manera general, teniendo en cuenta el peso y flujo vehicular a soportar.

Queda prohibido el uso de cualquier elemento o forma de facilitar la entrada o salida de vehículos a garajes o estacionamientos interiores no autorizada, sean éstas móviles, circunstanciales o fijas; ya mediante la colocación de rampas, ladrillos, maderas, piedras, arena o realizando modificaciones a la estructura existente.

**Artículo 89.- Condiciones del pavimento.-** Las características, tipo y calidad del material a ser utilizado en el pavimento de la acera, bordillo o calle peatonal, correspondiente al espacio a ser aprovechado para el paso de vehículos a garajes o sitios de estacionamiento interiores, será igual a los de la acera circundante; pudiendo existir variación sólo en la resistencia, espesor del cimientado de hormigón y sus características técnicas, el cual estará sujeto al peso y flujo vehicular a soportar el vado.

**Artículo 90.- Modificación de un área de vado.-** Toda reubicación, ampliación o reducción de un área de vado deberá ser solicitado por el titular y autorizado por la empresa administradora del sistema.

Las autorizaciones para reubicaciones serán considerados como otorgamiento de una nueva autorización, sin perjuicio de la obligación del titular de efectuar las reparaciones de la acera y bordillo por supresión del vado existente.

La autorización para ampliación de un área de vado estará sujeta al trámite como si se tratara de un vado nuevo.

La reducción de un área de vado se considerará como supresión parcial y dará lugar a la reducción del depósito en proporción al espacio aprovechado y a la liquidación de la tarifa pagada a prorrata del tiempo que falta hasta el vencimiento de la autorización.

**Artículo 91.- Baja voluntaria.-** La baja voluntaria de una autorización para uso de un área de vado deberá ser solicitada por su titular a la empresa administradora del sistema y surtirá efecto a los 31 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. A la solicitud se deberá acompañar el recibo más reciente de pago efectuado y las placas de señalización vertical.

De existir valores pendientes de pago, se deberá cancelar previamente los mismos.

**Artículo 92.- Revocatoria.-** La autorización de un área de vado podrá ser revocada:

1. Por no conservar en buen estado el pavimento de la acera, bordillo o calle peatonal en la parte utilizada, así como la señalización correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la presente ordenanza.
2. Por uso indebido del espacio de vía pública o destinarlo a fines distintos a los señalados en la autorización.
3. Por no conservar el espacio asignado libre de obstáculos y con el aseo o limpieza necesarios.
4. Por haber cambiado las circunstancias en base a la cual se concedió la autorización.
5. Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

La revocatoria o baja de una autorización de un área de vado, una vez registrada en el sistema y reparada la vía pública por el beneficiario, a satisfacción de la municipalidad, dará lugar a la devolución, a su titular, del depósito constituido.

**Artículo 93.- Dimensiones.-** Cada área de vado para la entrada o salida de vehículos a garajes interiores, estacionamiento en batería ubicado frente a un inmueble o patios de estacionamiento, público o privado, medido sobre el bordillo de la acera, tendrá una dimensión mínima de 3.00 metros. En caso de requerirse mayor espacio, ésta se incrementará por fracciones de 0,50 metros.

**Artículo 94.- Prohibición de estacionamiento.-** Se prohíbe la colocación de objetos o bienes, así como el estacionamiento de todo vehículo, inclusive pertenecientes

beneficiario, en la calle o frente a la acera que da acceso a los garajes o sitios de estacionamiento autorizados para uso como área de vado y que se encuentre debidamente señalizado, durante los días y horas establecidos en la autorización y la respectiva señal. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al retiro de los objetos o bienes, a la inmovilización y traslado inmediato del automotor al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje previstos en la presente ordenanza, sin perjuicio de la sanción establecida por infracción de tránsito, cuando ésta se hubiere cometido.

No obstante la prohibición prevista en el párrafo anterior, se permitirá la parada de vehículos de terceros sobre la calzada frente a un área de vado, hasta por un máximo de dos minutos, siempre que en el interior del mismo se halle su conductor, a fin de que éste pueda ser desplazado cuando se precise del aprovechamiento del vado.

**Artículo 95.- Obligaciones del beneficiario.-** El titular de una autorización de vado será responsable de:

- Conservar en buen estado el pavimento de la acera y bordillo y las placas de señalización.
- Dar mantenimiento a la pintura de la calzada con pintura reflectante de color amarillo, conforme las indicaciones técnicas entregadas por la empresa operadora del sistema.
- Ejecutar, por su cuenta y a su costa, las obras ordinarias y extraordinarias que determine el Municipio para la autorización del vado y su reposición al estado anterior cuando no se renueve, se revoque o se solicite la baja del mismo.
- La reposición de las placas de señalización en caso de robo, deterioro o destrucción.

#### De la señalización y las condiciones a reunir

**Artículo 96.- Señalización.-** Dentro de la zona en la cual se implementará el sistema la empresa SERIBARRA CEM, en coordinación con la Jefatura Provincial de Tránsito de Imbabura y la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte, ajustará el estudio de ingeniería de tránsito y en base al mismo procederá a definir y colocar la señalización horizontal y vertical (postes y placas), necesaria para determinar e identificar el espacio de la vía pública reservado para la entrada y salida a un garaje o estacionamiento, respectivo.

**Artículo 97.- Características, colocación y ubicación de las señales.-** La señalización horizontal y vertical a ser utilizada en el sistema, para la identificación del área de cada vado se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, y se la hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado y aprobado por la empresa SERIBARRA CEM.

Las placas se instalarán en parejas, serán homologadas, llevarán grabado un código alfanumérico de identificación asignado por el operador del sistema y deberán delimitar el espacio reservado; se fijarán sobre postes metálicos colocados sobre la acera o fijados en la pared o pilares del inmueble, de modo que sean visibles por los conductores desde un vehículo y legibles desde la calzada.

**Artículo 98.- Provisión de placas y pintura.-** Las placas, pintura y demás elementos de señalización vertical serán proporcionados únicamente por la empresa administradora del sistema, previo el pago, por parte del titular de la autorización, de su valor correspondiente, debido a la necesidad de estandarización del color, calidad de material y homogenización de la vía pública.

Se prohíbe el uso de placas, pintura o elementos de señalización distintos a los autorizados por la empresa operadora del sistema. En caso de ser utilizados elementos similares o distintos, éstos serán eliminados o retirados por el personal de controladores o inspectores del sistema, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

La empresa SERIBARRA CEM, igualmente, con el fin de estandarizar los trabajos y facilitar al usuario la colocación de los dispositivos de señalización, podrá ofrecer al usuario y proporcionar los servicios de fijación de las señales, demarcación horizontal y obra física de adecuación, modificación o readecuación de la acera y bordillo.

**Artículo 99.- Condiciones del pavimento en caso de obra.-** En toda obra de reparación o construcción nueva, cuya duración no exceda de seis meses, podrá aprovecharse, como área de vado, salvo disposición municipal en contrario, el pavimento existente pero con la obligación de mantenerlo, en todo momento, transitable para peatones y proceder a la reconstrucción de la acera y bordillo inmediatamente después de concluido los trabajos que hayan exigido el paso de vehículos. Si la duración de la obra excede del plazo de seis meses, señalado, o existe denegación expresa municipal, la modificación de la acera y bordillo, para uso del vado, deberá realizarse con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 88 y 89.

## CAPITULO V

### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 100.- Actos administrativos.-** La presente ordenanza prevé los siguientes actos administrativos:

- Notificación.
- Requerimiento municipal.
- Revocatoria de la autorización.

**Artículo 101.- Notificación.-** Procede en los casos en que un vehículo que ha sido detectado por el sistema como infractor de las disposiciones de la presente ordenanza no ha cumplido con el pago por uso del espacio público urbano y la multa respectiva.

En este caso, la infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario del sistema mediante una notificación que será colocada en el parabrisas del vehículo respectivo al momento de hacer nuevamente uso de una plaza de estacionamiento. La notificación se la hará por una sola vez.

Si el vehículo infractor luego de la notificación vuelve hacer uso de una plaza de estacionamiento y no ha cancelado los valores adeudados, éste será inmediatamente

inmovilizado por una hora y si transcurrido ese tiempo aún no cancela dichos valores será trasladado al patio de custodia.

**Artículo 102.- Requerimiento municipal.-** Procede cuando un propietario o inquilino de un inmueble y titular de un vado no hubiere cumplido con lo establecido en los artículos 88 y 89, o con las disposiciones técnicas emanadas de las direcciones de Obras Públicas Municipales y Planificación, para su construcción, modificación o reparación. En este caso el Municipio mediante notificación escrita, a ser entregada en el domicilio registrado, requerirá al propietario o inquilino y titular, que cumpla con lo establecido en la presente ordenanza, señalándole un plazo perentorio de 15 días calendario.

**Artículo 103.- Rebeldía a la notificación de requerimiento.-** Si transcurridos los 15 días, desde la fecha del requerimiento municipal, el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 y 89, el Municipio, a través del Departamento de Obras Públicas, y a costa del titular del vado y del propietario del inmueble, en forma solidaria, realizará las obras de reparación necesaria y emitirá el título de crédito respectivo.

**Artículo 104.- Revocatoria de la autorización.-** Las plazas de estacionamiento reservadas o asignadas, así como las áreas de vado, deberán ser utilizadas única y exclusivamente para el fin al que fue autorizado.

Cuando una plaza de estacionamiento reservada o asignada o un área de vado ha sido utilizada para un fin distinto al autorizado o su titular a incumplido las disposiciones u obligaciones establecidas en la presente ordenanza, la empresa administradora del sistema, notificará a su titular, en el domicilio señalado y registrado, haciéndole conocer el particular y concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que corrija el incumplimiento o cumpla con su obligación, caso contrario procederá a notificar la revocatoria de la autorización, quedando la empresa administradora, desde este momento, en facultad de hacer uso de dicha plaza de estacionamiento o área de vado.

En todos los casos de revocatoria el titular no tendrá derecho a reclamar, devolución de valor alguno pagado, por el tiempo que falte hasta el vencimiento de la autorización.

## CAPITULO VI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 105.- Infracción.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**Artículo 106.- No uso de una tarjeta o autorización o uso repetido o incorrecto.-** El no uso de una tarjeta prepago o autorización, su repetido, así como aquellas con enmendaduras o cuyos recuadros descubiertos son incorrectos o no correspondan a la fecha y hora de inicio de uso del estacionamiento o muestren más de una fecha u hora, se considerará como estacionamiento no autorizado, y estará sujeto a las sanciones de inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje que establece la presente ordenanza. Igual concepto se aplicará cuando se

detecte que una autorización está fuera del plazo de vigencia señalado.

**Artículo 107.- Tarjeta o autorización no emitida por el sistema o alterada.-** Toda tarjeta prepago, autorización o adhesivo de identificación, no emitido por la empresa administradora o que muestre signos de alteración, voluntaria o involuntaria, no tendrá valor y su utilización en la ocupación de una plaza de estacionamiento o espacio reservado estará sujeto a las sanciones de inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje que establece la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

**Artículo 108.- Uso de espacio público urbano no autorizado.-** Todo vehículo estacionado fuera de las plazas de estacionamiento determinadas y señalizadas por el sistema o frente a los espacios autorizados como vado para la salida o entrada de vehículo, será sujeto de inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que establezca la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, su Reglamento General de Aplicación y normas complementarias por la infracción cometida.

**Artículo 109.- Excederse del periodo de gracia.-** Todo vehículo, que haga uso del sistema, y en su estacionamiento se exceda del tiempo de gracia previsto en la presente ordenanza será sujeto de inmovilización y su usuario al pago de la sanción respectiva. Si la inmovilización del vehículo excede el tiempo de una hora, contado desde el tiempo de vencimiento de la tarjeta prepago utilizada, según se trate de zona azul o verde, será sujeto, además de traslado al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa respectiva, servicio de grúa y bodegaje, establecidos.

**Artículo 110.- Uso indebido de espacios reservados.-** Todo vehículo no autorizado, que sea estacionado o haga uso indebido de una plaza de estacionamiento reservada o asignada, será sujeto de inmovilización inmediata, traslado del vehículo al patio de custodia y su usuario al pago de la sanción respectiva.

**Artículo 111.- Uso de espacio público urbano como vado sin autorización.-** Quien efectúe cualquier obra de modificación en la acera, calle peatonal o bordillo, o señalice la misma, para ser aprovechada como área de vado o estacionamiento, sin tener la correspondiente autorización, será requerido por el Departamento de Obras Públicas Municipales para que, en un plazo no mayor a 15 días y a su costa, vuelva la vía pública a su estado anterior.

Sin embargo, si las obras de modificación de la vía pública realizadas, reúnen las condiciones establecidas en la presente ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, solicitar la correspondiente autorización, previo el pago de la tasa señalada, pero con el recargo del cien por ciento.

Si transcurrido el plazo señalado, el infractor no ha solicitado la autorización respectiva, y sigue haciendo uso del espacio público o no ha repuesto la vía pública a su estado anterior, estará sujeto a la sanción que establece la Ordenanza de Reglamentación Urbana.

**Artículo 112.- Incumplimiento de obligaciones.-** En caso de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones establecidas en los artículos 77 y 95, la persona que aparezca como titular de la plaza de estacionamiento o del vado será notificado por la empresa administradora del sistema, indicándole que en el plazo de 15 días debe subsanar los defectos encontrados.

Si transcurrido el plazo mencionado, el usuario no ha subsanado totalmente los defectos señalados, será sancionado al pago de la multa establecida en la presente ordenanza.

**Artículo 113.- Perturbación de la vía pública.-** Todo vehículo que, dentro de la zona regulada perturbe, entorpezca u obstaculice gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, por abandono, mal estacionamiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, será inmediatamente inmovilizado y trasladado al patio de custodia y su propietario sujeto al pago de la multa, servicio de grúa y custodia, correspondiente.

Se considerará que un vehículo perturba, entorpece u obstaculiza gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, cuando el mismo viola disposiciones expresas de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, su reglamento general de aplicación, la presente ordenanza, y demás normas complementarias.

**Artículo 114.- Colocación incorrecta y uso de una tarjeta o con enmendadura.-** La colocación incorrecta y el uso de una tarjeta prepago con enmendaduras o aquella cuyos recuadros descubiertos no correspondan al día, hora y minuto de inicio de utilización del estacionamiento o muestren más de un día, hora o minuto se sancionará como no utilización de la misma.

**Artículo 115.- Evasión de pago y vehículos sin identificación.-** La evasión en el pago de las tarifas de tasa establecidas en la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema, así como la utilización de una plaza de estacionamiento por un vehículo sin placa de identificación, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del mismo al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y custodia, conforme la presente norma.

**Artículo 116.- Uso indebido del espacio público vial urbano.-** El uso indebido del espacio de la vía pública urbana asignado a parada de buses, taxis o camionetas de carga liviana, plaza reservada para servicios turísticos, de emergencia, oficinas públicas, plazas para mujeres embarazadas y personas con discapacidad, estacionamiento en zona verde con tarjeta asignada a la zona azul, y a vados, por parte de un vehículo no autorizado, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del mismo al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza.

El usuario del sistema que desde un vehículo estacionado en una plaza debidamente señalizada, ejerce alguna actividad comercial o de prestación de servicio, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio

de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza.

La ubicación de bicicletas, triciclos, remolques, objetos y, en general de todo vehículo de tracción humana o animal en una de las plazas de estacionamiento libres u ocupadas, así como la colocación de objetos o de señales no homologadas destinados a reservar o guardar espacio de la vía pública urbana como plaza de estacionamiento, será sancionada con el retiro del lugar de tales objetos, su traslado al patio de custodia y al pago de la multa correspondiente.

**Artículo 117.- Casos de agresión.-** La agresión verbal o física causada por un usuario del sistema a un inspector o controlador y supervisor debidamente identificado y durante su actividad laboral, será sancionada con la multa establecida en el artículo 120, independientemente de las acciones civiles y penales a que diere lugar dicha agresión. Para hacer efectiva dicha multa el vehículo podrá ser inmovilizado y trasladado al patio de custodia.

**Artículo 118.- Otros casos de traslado.-** Se procederá, además, al traslado de un vehículo al patio de custodia, en los siguientes casos:

- Cuando transcurrida una hora o sesenta minutos, contado a partir del vencimiento del tiempo de la tarjeta repago, el usuario no haya cancelado la tarifa por el tiempo del espacio público utilizado y las multas respectivas.
- Cuando el horario de regulación y vigencia del sistema haya finalizado y el vehículo inmovilizado no haya sido retirado por su conductor.

**Artículo 119.- Sanciones.-** La presente ordenanza establece los siguientes tipos sanciones:

- Inmovilización del vehículo.
- Traslado del vehículo al patio de custodia del sistema.
- Multa.

En todos los casos de multa por uso inadecuado del espacio público urbano para estacionamiento, o por evasión del pago de la tarifa de tasa respectiva, éstas serán aplicadas a la placa del vehículo. En los casos de uso inadecuado del espacio público urbano para vado éstas se aplicarán al inmueble.

Si un vehículo ha sido sujeto de traslado al patio de custodia del sistema, su conductor o propietario está obligado a pagar, además de la tasa respectiva por el uso de la vía pública y la multa, los valores correspondientes por concepto de servicio de grúa y bodegaje.

**Artículo 120.- Multas.-** El valor de las multas que se establecen, por la presente ordenanza, para cada uno de los casos sancionados en la misma, son los siguientes:

Multas por inobservancia a la ordenanza	Plaza Azul	Plaza Verde
Por estacionar una motocicleta sin portar su credencial o tenerla caducada.		\$ 5,00
El vehículo que transporte a persona con discapacidad o mujer embarazada y se estacione en una plaza especial, sin portar el respectivo distintivo.		\$ 5,00
Por estacionar un vehículo en lugares no autorizados por el sistema.	\$ 5,00	\$ 8,00
Por no colocar adecuadamente o adherir la tarjeta al parabrisa.	\$ 5,00	\$ 8,00
Por estacionar motocicletas, triciclos, carretas o dejar bienes en una plaza señalizada.	\$ 5,00	\$ 8,00
Por retraso desde 11 a 30 min.	\$ 5,00	\$ 8,00
Por retraso desde 31 a 60 min.	\$ 10,00	\$ 12,00

Multas por inobservancia a la ordenanza	Plaza Azul	Plaza Verde
Por retraso a partir de 61 min.	\$ 15,00	\$ 18,00
Por estacionamiento no autorizado o no uso de tarjeta prepago o autorización.	\$ 10,00	\$ 12,00
Por estacionar un vehículo sin placa de identificación.	\$ 10,00	\$ 12,00
Por abandono, perturbación, entorpecimiento u obstaculización de la vía pública.	\$ 10,00	\$ 12,00
Por ejercer el comercio en una plaza señalizada u obstaculizar, con dicha actividad, el estacionamiento de vehículos.	\$ 10,00	\$ 12,00
Por modificar la vía pública o señalizarla para ser aprovechada como vado o estacionamiento, sin contar con la autorización respectiva.	\$ 10,00	\$ 12,00
Por incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones establecidas en los artículos 77 y 95.	\$ 10,00	\$ 12,00
Por uso de una tarjeta prepago o autorización no emitida por el sistema o alterada.	\$ 15,00	\$ 18,00
Por uso de una tarjeta prepago o autorización alterada o manipulada.	\$ 15,00	\$ 18,00
Por colocar en la vía objetos o elementos no autorizados u homologados para señalización vial, para reserva de plazas.	\$ 15,00	\$ 18,00
Por evasión del pago luego de hacer uso de una plaza de estacionamiento.	\$ 15,00	\$ 18,00
Por uso indebido o estacionar un vehículo en una plaza asignada para paradas de buses o taxis, actividad turística, oficinas públicas o privados, carga y descarga de mercancías o embarco o desembarco de pasajeros o estudiantes.		\$ 30,00
Por uso indebido o estacionar un vehículo en un espacio para uso de vado.		\$ 30,00
Por uso indebido de plazas reservadas para emergencia, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.		\$ 50,00
Por agresión verbal al inspector o controlador.		\$ 50,00
Por agresión física al inspector o controlador.		\$ 100,00

**Artículo 121.- Obligación de pago por el espacio de vía pública utilizado.-** El pago de una multa no exime, en ningún caso, al usuario del pago de la tasa a que haya lugar por el tiempo detectado y registrado en el sistema de ocupación de la vía pública.

**Artículo 122.- Contenido de la boleta de multa.-** Por las multas cometidas y que fueran levantadas por el personal de inspectores o controladores o automáticamente por el sistema, la empresa administradora, al momento del pago, emitirá un recibo en el que constará la siguiente información:

- El número de placa o de la factura de compra del vehículo y número de licencia del conductor sancionado.
- Nombre del titular de la autorización o del predio.
- Tipo de infracción cometida.
- Lugar, fecha y hora de cometimiento de la infracción.
- Valor de la multa impuesta.
- Lugar, fecha y hora de pago.

- Nombre y firma de la persona que recauda el valor de la infracción.

**Artículo 123.- Reincidencia.-** La reincidencia será sancionada con el doble del valor de la multa establecida, para cada caso, en la presente ordenanza, en la eventualidad en que la misma se produzca dentro de un mismo año cronológico.

**Artículo 124.- Daños a bienes públicos.-** Si un conductor con su vehículo causare daño o destrozó al mobiliario público municipal o del sistema, el automotor será inmovilizado y sujeto de traslado hasta el patio de custodia, hasta que se determine el valor de los daños ocasionados y su responsable proceda al pago correspondiente.

**Artículo 125.- Revisión de multas.-** Las multas establecidas en la presente ordenanza serán revisadas anualmente con base a los estudios de impacto social presentados por la empresa SERIBARRA CEM, en el que también se tendrá en cuenta el índice de precios al consumidor del año anterior; su aplicación, que iniciará el 2 de enero de cada año, será autorizada por el Concejo Municipal en cada caso.

En caso de no ser aprobadas por el Concejo Municipal los nuevos montos por concepto de multas que regirán en el siguiente año, antes de finalizar el anterior, se seguirán aplicando, hasta su aprobación, las vigentes.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 126.- Discrecionalidad de las autorizaciones.-** El otorgamiento de las autorizaciones de asignación o reserva de plaza de estacionamiento o de espacios para vado, señaladas en la presente ordenanza tienen carácter discrecional y restrictivo, sin perjuicio de terceros. No crea derecho subjetivo a favor del beneficiario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por razones de interés público o urbanístico, previa notificación al interesado. Igualmente podrá ser temporalmente suspendida con motivo de actos o celebraciones programadas y autorizadas por la Municipalidad.

Se exceptúan de esta discrecionalidad y restricción las plazas de estacionamiento o vados autorizados para servicios de emergencia médica.

**Artículo 127.- Exenciones, reducciones o bonificaciones.-** Queda estrictamente prohibido cualquier exención, reducción o bonificación de las tarifas de tasa, multas y valores por servicio de grúa o bodegaje, establecidas por la presente ordenanza, excepto en los casos prescritos en este cuerpo legal.

**Artículo 128.- Servicios de grúa y custodia.-** Todo vehículo de 2 ejes y hasta 2,5 toneladas de peso bruto vehicular, que haya sido sujeto de traslado y bodegaje, su propietario o la persona que haya sido autorizada para su retiro, deberá pagar, a más de la multa respectiva establecida en la presente ordenanza, la suma de \$ 35,00 por concepto de servicio de grúa y \$ 5,00 por día o fracción, por concepto de custodia, este último contado a partir de la media noche del día en que se produjo dicho traslado; en caso de vehículos de 3 o más ejes o mayor tonelaje que el señalado los valores por dichos servicios serían de \$ 50,00 y \$ 8,00, respectivamente.

Ningún vehículo que hubiera requerido el inicio de los servicios de inmovilización o traslado, será devuelto a su propietario mientras no se acredite, previamente, el pago de la tarifa por tales servicios. El indicado pago no excluye de la obligación de abonar el valor correspondiente a multa, a que hubiere lugar.

**Artículo 129.- Retiro del inmovilizador.-** Para proceder al retiro de un inmovilizador el usuario del sistema deberá haber pagado previamente y demostrar, que ha cancelado la tarifa por ocupación del espacio público, así como el valor de la multa respectiva en las oficinas de recaudación del SERIBARRA.

**Artículo 130.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones de asignación o reserva de plaza para estacionamiento de vehículo y de espacios para vado, permanentes o temporales, deberán ser renovadas hasta 30 días después de su vencimiento; en caso de no hacerlo caducará la misma en forma automática y sin necesidad de notificación, sin perjuicio de que los titulares de dichas plazas o espacios de vía pública paguen por el tiempo

ocupado y no pagado con más los intereses legales correspondientes y el costo de la señalización, cuando lo hubiere.

Producida la caducidad de la autorización, la empresa SERIBARRA CEM queda en libertad para disponer de la plaza o espacio de estacionamiento y, de ser el caso, asignarlo o reservarlo a favor de otro usuario.

Para renovar una autorización, a más de la actualización de los requisitos e información requerida, el usuario deberá adjuntar a su solicitud copia del recibo de pago correspondiente.

**Artículo 131.- Solicitud de inmovilización y retiro.-** El otorgamiento de una autorización de utilización de espacio público urbano para estacionamiento o vado, faculta a su beneficiario a solicitar a la empresa SERIBARRA CEM que proceda con la inmovilización, retiro y traslado inmediato del vehículo que, haciendo caso omiso a la señal, se estacione en la plaza reservada, calle o acera que da acceso al garaje o lugar de estacionamiento, en los días y horas autorizados.

**Artículo 132.- Métodos de impugnación.-** Todo usuario del sistema que se encuentre inconforme con una multa o sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza podrá recurrir ante la Comisión de Tránsito y Transporte del Municipio y presentar su impugnación, quien resolverá dicha solicitud en un plazo no mayor de ocho días calendario. En este caso, la empresa administradora del sistema está obligada a entregar y proporcionar toda la información que le sea solicitada, relacionada con la infracción cometida y la multa impuesta, en un plazo de veinticuatro horas.

Para tales casos de impugnación, la resolución que adopte la comisión causará ejecutoria y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

**Artículo 133.- Emisión de recibo o factura.-** Los recibos, facturas o efecto timbrado, justificativo del pago de la tarifa de tasa, así como aquellos valores correspondiente a multa, servicio de grúa y bodegaje, serán emitidos a nombre de la persona que aparezca como titular de la autorización o propietario del vehículo.

**Artículo 134.- Responsabilidad solidaria.-** El propietario del vehículo que haga uso inadecuado de una plaza de estacionamiento o no cumpla con lo establecido en la presente ordenanza será, solidariamente responsable con el conductor, del pago de la tarifa, multa y demás valores que por concepto de servicios de grúa y bodegaje le corresponda. Así mismo, será solidariamente responsable con el titular de una autorización, el propietario del inmueble, en los casos espacios reservados o de vado.

Para los efectos del presente artículo se entiende como propietario quien figure como titular en el registro de la propiedad o de vehículos, correspondiente.

**Artículo 135.- Destino de las utilidades.-** Los ingresos correspondiente a utilidades y que pertenezcan a la Municipalidad, en proporción al porcentaje de participación en la compañía de economía mixta, y obtenidos por la

aplicación la tarifa de tasa de estacionamiento, multas, servicio de grúa, bodegaje y demás valores regulados por esta ordenanza, se destinarán a proyectos de educación vial y mejoramiento del tránsito vehicular en el cantón.

**Artículo 136.- Estudios futuros.-** Corresponde a la empresa de economía mixta SERIBARRA CEM, en coordinación con la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte, realizar los estudios anuales de revisión de tarifas, así como aquellos necesarios para determinar el establecimiento de nuevas zonas de influencia, modalidades o servicios asociados con el sistema, y proponer los mismos a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

**Artículo 137.- Contravenciones de tránsito.-** Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y judiciales pertinentes.

La Unidad de Tránsito y Transporte del Municipio y la empresa SERIBARRA CEM coordinará acciones con la Jefatura de Tránsito de Imbabura, a objeto establecer mecanismos que permitan disuadir, prevenir y reprimir el cometimiento de contravenciones de tránsito en la zona regulada del sistema, así como de la aplicación de las sanciones de tránsito correspondientes.

**Artículo 138.- Estacionamientos generales en la vía pública.-** En todas aquellas vías públicas urbanas que no se encuentren incorporadas a la zona regulada por el sistema, y en aquellas áreas en las que no está prohibido estacionarse por la no existencia de señales restrictivas de tránsito o por no existir restricciones en la ley, la ordenanza, los reglamentos, acuerdos o resoluciones municipales, los conductores podrán estacionar los vehículos automotores sin límite de tiempo y sin pago de tarifa alguna.

**Artículo 139.- Auxilio de la fuerza pública.-** La empresa SERIBARRA CEM, en coordinación con Unidad Municipal de Tránsito y Transporte, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional y la Comisaría Municipal en aquellos casos en que se la requiera para el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema.

**Artículo 140.- Cierres de parciales o totales de vía.-** Todo cierre parcial o total de vía, dentro de la zona regulada, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicada al Municipio y a la empresa administradora del sistema, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación; salvo en aquellos casos de emergencia.

**Artículo 141.- Cancelación total de deuda.-** El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones u otro servicio se encuentre adeudando a la empresa SERIBARRA CEM.

**Artículo 142.- Vehículos no retirados.-** Los vehículos y demás objetos depositados en el patio de custodia que hayan superado un plazo de seis meses, contados a partir de su ingreso, sin haber sido retirados por sus propietarios serán puestos en custodia del Municipio; los mismos que

serán entregados una vez realizada la liquidación correspondiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los propietarios o arrendatarios de inmuebles que requieran del aprovechamiento de la vía pública para vado, podrán solicitar su registro para la respectiva autorización, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Municipalidad y la empresa SERIBARRA CEM, con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de inicio de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, harán público, mediante la aplicación de una campaña de difusión y a través de los medios de comunicación, la implantación del mismo, con el objeto de que la ciudadanía conozca la operatividad y beneficios del sistema.

**TERCERA.-** Durante los primeros quince días calendarios de aplicación del sistema, la empresa SERIBARRA CEM, exonerará del pago de multa a los infractores de la presente ordenanza, tampoco procederá al retiro de los vehículos al patio de custodia por la misma causa.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Vigencia:** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se encuentre constituida la empresa de economía mixta referida en el artículo 4 de esta ordenanza; y sea publicada en el Registro Oficial por su carácter de Tributaria.

**Derogatorias.-** Derógase toda disposición anterior contenida en ordenanzas, acuerdos y resoluciones municipales que contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal a los diez y nueve días del mes de febrero del 2008.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** CERTIFICO: que la presente ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTON IBARRA (SERIBARRA) fue discutida en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 7 y 19 de febrero del 2008.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.-** A los veinte días del mes de febrero del 2008.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125

de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remitase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Dr. Fernando Cruz C., Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, 25 de febrero del 2008.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTON IBARRA (SERIBARRA).

f.) Lic. Pablo Jurado M., Alcalde del cantón Ibarra. Proveyó y firmó el señor Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra, LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTON IBARRA (SERIBARRA) el 25 de febrero del dos mil ocho.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

---

**EL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTON SAQUISILI**

**Considerando:**

Que la nueva Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 establece que el Estado impulsará mediante la descentralización, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, transfiriendo progresivamente funciones y atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas;

Que en el Art. 64, numeral 1) de la Ley de Régimen Municipal dentro de las atribuciones y deberes de la institución municipal podrá: "Normar a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, determinar la política a seguirse y fijarlas metas en cada uno de los ramos propios de la administración municipal";

Que el cantón Saquisilí es tradicionalmente un pueblo dedicado a la producción y comercio de todo tipo de ganado y de productos agrícolas;

Que la feria del cantón Saquisilí, siendo una de las más importantes en el centro del país, especialmente en la comercialización de ganado, comercializa el ganado de diferentes cantones y provincias vecinas. Así mismo faena semanalmente gran cantidad de cabezas de todo tipo de ganado que se distribuye a nivel local, regional y nacional;

Que, para garantizar la calidad e higiene en la producción de carne, la Ilustre Municipalidad de Saquisilí, cuenta con una infraestructura moderna del Camal Tecnológico Saquisilí, que contiene equipos de nueva tecnología que permitirán prestar servicios de rastro de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, local, regional y nacional;

Que es necesario expedir mediante ordenanza, las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Tecnológico Saquisilí; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

La siguiente:

**Ordenanza de Funcionamiento del Camal Tecnológico Saquisilí.**

**CAPITULO I  
CONSTITUCION**

**Sección I**

**De la constitución del Camal Tecnológico Saquisilí**

**Art. 1.- OBJETIVOS.-** El Camal Tecnológico Saquisilí es responsable de la planificación, organización, y operación de los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, de la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que por ley le pertenecen y se extraen durante el faenamiento.

**Art. 2.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Camal Tecnológico Saquisilí:

- a) La prestación de los servicios de rastro de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el de aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad que de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza le pertenecen, y en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Régimen Municipal, Código de Salud y la presente ordenanza;
- b) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección, y control veterinario y de laboratorios, despachado, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para la producción y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para los fines señalados;
- c) Controlar y calificar la calidad y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del Camal Municipal y en otras que contaren con el permiso de la Municipalidad de Saquisilí y la administración del Camal Tecnológico Saquisilí;
- d) Liquidar y recaudar los valores que, por concepto de tasas, patentes, arriendo de locales o cualquier tributo se deba pagar al Camal Tecnológico según las

disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, Código Tributario y otras normas vigentes;

- e) Autorizar y controlar el funcionamiento de mataderos, frigoríficos, tercernas y todo establecimiento de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos;
- f) Multar o clausurar temporal o definitivamente, o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los mataderos o establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de estas secciones, sus reglamentos y más normas aplicables;
- g) Conceder los permisos correspondientes, previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente para el ingreso al cantón Saquisilí de carnes faenadas fuera de su jurisdicción, siempre que cuenten con servicios y condiciones similares a las ofrecidas por el Camal Tecnológico Saquisilí;
- h) Decomisar, rematar o destruir los productos cárnicos que se introduzcan en el cantón Saquisilí, sin cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- i) Emitir el catastro de personas que tienen su puesto de expendio en el Camal Tecnológico Saquisilí y establecimientos destinados al comercio de ganado y de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta ordenanza deban pagar tributos al Camal Tecnológico;
- j) Vigilar y controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos para lo que se expedirá el reglamento correspondiente que determine las características de los mismos; y,
- k) Manejar sus recursos humanos y económicos de manera descentralizada adscrita a la Ilustre Municipalidad de Saquisilí.

**Art. 3.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Camal Tecnológico dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, de acuerdo a los servicios y a las actividades que le toca cumplir.

## CAPITULO II

### DE LA IMPLEMENTACION DEL CONTROL SANITARIO

#### Sección I

##### Disposiciones Generales

**Art. 4.-** El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica en el Camal Tecnológico en base de convivencia o reunión de personas. Estas actividades también se relacionan en la producción de carne con calidad e higiene para expendirse y aptas para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de la población.

**Art. 5.-** Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Municipio de Saquisilí, se coordinarán con las dependencias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.

**Art. 6.-** Será competencia del administrador/a, veterinario municipal y delegado competente del Ministerio de Salud Pública, la implementación del control sanitario en las instalaciones del Camal Tecnológico Saquisilí:

- a) Los puestos expendio; y,
- b) Ventas de productos de consumo humano (comida preparada, legumbres, hortalizas, frutas).

#### Sección II

##### De los Permisos de Funcionamiento

**Art. 7.-** La administración del Camal Tecnológico Saquisilí, otorgará anualmente la patente municipal que facultan el ejercicio de las actividades afines al funcionamiento del camal previo cumplimiento de los requisitos estipulados y pago de las obligaciones determinadas por el Municipio del Cantón Saquisilí a través de la presente ordenanza.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, en papel valorado del Municipio del Cantón Saquisilí; quien, sumillará al administrador(a), la respectiva aprobación;
- b) Fotocopia de la cédula de identidad;
- c) Formulario de permiso de funcionamiento;
- d) Certificados de pago de la patente municipal e impuesto a los activos totales;
- e) Certificado de salud de todas las personas que laboran en el negocio otorgado por correspondiente dependencia del Ministerio de Salud Pública;
- f) Ficha de calificación e informe de inspección por parte del veterinario municipal e inspector de salud; y,
- g) Un uniforme para todas las personas que tengan contacto con los productos de consumo humano (expendio de carnes, vísceras y productos alimenticios).

**Art. 8.-** Los propietarios de los establecimientos comerciales estén obligados a obtener el permiso de funcionamiento en los treinta (30) primeros días de cada año, de acuerdo al cronograma establecido por la administración del Camal Tecnológico.

**Art. 9.-** Los certificados de salud de las personas que laboran en los negocios, incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que se ejerza. Los certificados serán conferidos por la Unidad Operativa del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 10.-** Los diferentes puestos materia del presente capítulo están obligados a cumplirlos requisitos básicos de higiene determinados por la administración del Camal Tecnológico respecto a pisos, paredes, pintura, mobiliario, uniformes del personal, equipo, utensilios necesarios, tachos

de basura y en general, todos los aspectos que contengan los instructivos que deberá elaborar esta dependencia de acuerdo al tipo de actividad que se realice.

**Art. 11.-** La administración del Camal Tecnológico realizará las inspecciones de los puestos mencionados en cuyas actividades se harán constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los puestos visitados a base de una ficha de calificación previamente elaborada. Este instrumento de valoración servirá para la concesión del permiso de funcionamiento. De ser necesario, en la ficha de calificación se procederá a especificar las adecuaciones básicas necesarias para cada puesto, señalando los plazos para su cumplimiento de acuerdo a las instrucciones previamente definidas por la administración del Camal Tecnológico Saquisilí.

**Art. 12.-** Una vez que el permiso de funcionamiento haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento están obligadas a cumplir con los preceptos sanitarios básicos. En caso de incumplimiento de esta disposición, la administración del Camal Tecnológico estará en capacidad de retirar el mencionado permiso y aplicar las sanciones a que la infracción diere lugar.

**Art. 13.-** Ninguna actividad comercial de las señaladas en el Art. 6 de esta ordenanza, se encuentre o no ubicada en propiedad municipal, podrá realizarse si su propietario no ha obtenido el permiso de funcionamiento otorgado por el Administrador/a del Camal Tecnológico. Las actividades que no cumplan con este requisito serán consideradas como ilegales y el administrador/a estará obligado a aplicar las sanciones señaladas en la presente ordenanza.

**Art. 14.-** Los permisos de funcionamiento para los puestos serán otorgados por el Administrador/a del Camal Tecnológico, solamente en aquellos casos en que su ubicación no contravenga ninguna disposición municipal.

### Sección III

#### De las Inspecciones Permanentes

**Art. 15.-** La administración del Camal Tecnológico Saquisilí, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los puestos para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuadas y la prevención de la contaminación de los alimentos que se expendan. El personal dedicado a la preparación y expendio de alimentos debe cumplir las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal y hábitos en el manejo de equipos y utensilios.

**Art. 16.-** Compete al propietario y más personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con la carne de todo tipo y los alimentos y por vía cruzada entre alimentos crudos y cocidos. La administración del Camal Tecnológico realizará las inspecciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

### Sección IV

#### De las Sanciones

**Art. 17.-** Por el carácter especial de las normas de este capítulo no se reconoce fuera de ninguna clase.

**Art. 18.-** El administrador/a aplicará las sanciones de acuerdo a informes escritos presentados por el veterinario municipal o funcionarios delegados por su autoridad por lo que será el Juez competente para conocer, analizar, establecer e imponer las sanciones establecidas en este capítulo.

**Art. 19.-** Quienes incumplan las disposiciones del presente capítulo serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias, con una de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal;
- b) Llamado de atención por escrito;
- c) Multa de hasta USD 100 dólares de acuerdo a la capacidad económica del negocio;
- d) Decomiso de la carne, productos y objetos que hubieran servido para cometer la infracción;
- e) Suspensión temporal; y,
- f) Clausura definitiva para el funcionamiento del puesto.

El administrador/a y/o el Procurador Síndico Municipal procederán con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones, debiendo hacerse el cobro de las multas por intermedio de la Oficina de Recaudación-Guardalmacén del Camal Tecnológico Saquisilí, mediante especie valorada municipal.

**Art. 20.-** El médico-veterinario municipal podrá entrar libremente en los puestos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violados de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna y únicamente se exigirá la presentación de la credencial respectiva.

**Art. 21.-** Las sanciones previstas en este capítulo serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

### CAPITULO III

#### LA PROVISION MINIMA DE SERVICIOS BASICOS

**Art. 22.-** Los servicios mínimos que el Camal Tecnológico Saquisilí deben instalarse obligatoriamente, son:

- a) Urinarios;
- b) Inodoros;
- c) Lavabos;
- d) Energía eléctrica;
- e) Agua permanente;
- f) Oficinas para la administración;
- g) Maquinaria, equipos y herramientas;

h) Mobiliario y equipos de oficina (computador, escritorios, sillas, archivadores, etc.); e,

i) Los que pudieran incorporarse.

**Art. 23.-** El propietario del puesto de expendio está obligado a mantener en perfecto estado de higiene la totalidad del mismo y en condiciones aptas para brindar su servicio, las infracciones a las disposiciones de este capítulo, dependiendo de su gravedad serán sancionadas por el Administrador del Camal Tecnológico, previo informe del médico-veterinario con la siguiente escala:

- a) Llamada de atención verbal;
- b) Llamada de atención escrita;
- c) Multas que oscilen entre USD 20 y USD 100 dólares;
- d) Suspensión temporal del puesto; y,
- e) Clausura definitiva.

**Art. 24.-** Para poder funcionar, el propietario del puesto debe obtener el permiso correspondiente en la Oficina de la Administración del Camal Tecnológico, que lo entregará si cumple con las normas elementales de higiene y las regulaciones que para la ubicación de estos locales determine esta dependencia.

#### CAPITULO IV

##### DEL EXPENDIO DE CARNES Y DERIVADOS

##### Sección I

##### De la Administración, Inspección, Comercialización y Distribución

**Art. 25.-** La administración, inspección, comercialización y distribución de carnes y derivados, estará bajo el control y responsabilidad de la administración del Camal Municipal, que ejercerá estas acciones a través de las siguientes personas:

- a) Un administrador (a);
- b) Un médico veterinario (a);
- c) Un recaudador (a) - guardalmacén; y,
- d) Los funcionarios que el Alcalde destine a este servicio.

**Art. 26.-** El contrato y/o nombramiento de administrador(a), médico veterinario(a) recaudador(a) y demás trabajadores y/o empleados corresponde al Alcalde del cantón.

**Art. 27.-** Todos los trabajadores o empleados comprendidos dentro de este capítulo, ejercerán sus respectivas labores o fundones a órdenes del Sr. Alcalde del cantón y del administrador(a) del Camal Tecnológico.

**Art. 28.-** Ningún trabajador o empleado podrá ejercer el trabajo o cargo sin la constancia del certificado de buena salud, que lo habilite para desempeñar dichas actividades, que lo renovará cada seis meses, de acuerdo al caso.

#### EL ADMINISTRADOR(A)

Es la primera autoridad y representante oficial del Camal Tecnológico y sus decisiones son inapelables, salvo autorización por escrito del Sr. Alcalde.

**Art. 29.-** Son deberes y atribuciones del administrador(a).

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza;
- b) Administrar el camal y responder por su funcionamiento;
- c) Informar al público y funcionarios sobre las generalidades del Camal Tecnológico;
- d) Delegar funciones de acuerdo a las necesidades del servicio;
- e) Realizar constataciones físicas periódicas a todo el personal del Camal Tecnológico;
- f) Legalizar con su firma los documentos de su responsabilidad;
- g) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;
- h) Aprobar las solicitudes para la utilización de puestos en el Camal Tecnológico;
- i) Presenciar el desposte de ganado para efectos de inspección;
- j) Sancionar de acuerdo a los casos previstos en esta ordenanza;
- k) Es potestad del administrador(a) crear el fondo de caja chica que será manejado por el recaudador(a)-guardalmacén, con su visto bueno;
- l) Llevar un registro de los detalles que crea necesario para la buena administración;
- m) Sancionar el incumplimiento de funciones del personal de acuerdo a las leyes pertinentes;
- n) Informar al Sr. Alcalde las novedades y necesidades de su función; en caso que una decisión sea revocada por el Sr. Alcalde deberá aceptarse por escrito;
- o) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de los recursos conjuntamente con el Sr. Alcalde; y,
- p) Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones a que se refiere esta ordenanza.

#### MEDICO(A) VETERINARIO(A)

Es el profesional responsable de que el ganado sea despostado en buenas condiciones higiénicas, de salud y calidad.

**Art. 30.-** Son deberes y atribuciones del médico veterinario(a):

- a) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;
- b) Presenciar el desposte de ganado.
- c) Realizar personalmente el examen de las reses destinadas al desposte;
- d) Analizar, calificar y sellar la carne y vísceras del animal despostado, y según el caso ordenar la cremación, entierro (eliminación) de la que no sea apta para el consumo humano;
- e) Ordenar exámenes de laboratorio en los casos que estime conveniente;
- f) Llevar un registro para la anotación diaria de los datos concernientes al número, calidad, procedencia del ganado que ingresa para el desposte y su valor; la calidad, peso y valor de la carne que se destina al consumo público, el estado de las vísceras y todos los demás detalles que crea necesario para la buena administración; y, remitir al administrador para el registro y archivo correspondiente; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones a que se refiere esta ordenanza.
- j) Registro e ingreso de datos al computador;
- k) Elaborar cuadros estadísticos;
- l) Implementación de diferentes formularios, etc.;
- m) Demás disposiciones impartidas por el administrador(a); y,
- n) Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones a que se refiere esta ordenanza.

**Art. 32.-** Son deberes y atribuciones de los empleados(as) y trabajadores(as): (guardián, conserje, matarifes, lavado de vísceras, etc.)

- a) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;
- b) Demás disposiciones impartidas por el administradora); y,
- c) Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones a que se refiere esta ordenanza y el reglamento que se elabore para el efecto.

## Sección II

### De las Especies

**Art. 33.-** Solo animales de abasto podrán ser sacrificados en el Camal Tecnológico del Cantón Saquisilí. No se permitirá el sacrificio de otras especies.

Son animales de abasto, los de las especies: bovina, caprina, porcina, equina, ovina, avear y otras que en futuro sean incluidas oficialmente para su control.

## Sección III

### Del Camal Municipal

**Art. 34.-** Está sometido a lo que determina esta sección, el Camal Tecnológico Saquisilí, cuyas instalaciones y condiciones sanitarias le permiten cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Recepción de los animales y descanso en alojamientos adecuados;
  - b) Reconocimiento sanitario en vivo;
  - c) Sacrificio;
  - d) Sangría;
  - e) Desuello y depilación;
  - f) Evisceración;
  - g) Descuartizado;
  - h) Inspección sanitaria y clasificación, y,
  - i) Refrigeración y conservación.
- Art. 35.-** Reconócese como matadero o sala de matanza al establecimiento construido por el Municipio y los particulares legalmente instalados, en la jurisdicción

### RECAUDADOR(A) GUARDALMACEN

Será una persona profesional en el área contable, debido que estará bajo su responsabilidad la custodia y preservación de los bienes, muebles, enseres, materiales, equipos y herramientas de propiedad del Camal Tecnológico.

**Art. 31.-** Son deberes y atribuciones del recaudador(a):

- a) Supervisar y ejecutar funciones contables;
- b) Elaborar los documentos contables pertinentes;
- c) Presentar informes periódicos de acuerdo a lo solicitado por el administrador(a);
- d) Tener actualizado el inventario y registro de bienes, muebles e inmuebles y materiales en general de propiedad del Camal Tecnológico;
- e) De acuerdo a las disposiciones del manejo de bienes públicos, presentar una caución al Sr. Alcalde, con copia al administrador(a);
- f) Atender a funcionarios en la provisión de equipos, útiles, materiales y otros;
- g) Manejar el fondo de caja chica de acuerdo a la ley, previo visto bueno del administrador(a);
- h) Los fondos recaudados serán depositados completos e intactos en la entidad financiera que considere conveniente el Sr. Alcalde;
- i) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;

cantonal, destinados al sacrificio de animales de abasto para el consumo de la población.

**Art. 36.-** En otros lugares dentro de la jurisdicción cantonal, los mataderos para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar por lo menos con sistemas adecuados que garanticen la inspección y den mayor seguridad higiénica al consumidor.

#### Sección IV

##### De la Inspección y Calidad

**Art. 37.-** Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria antes y después de ser sacrificados. No podrán faenarse, sin autorización del médico veterinario (a) o de las autoridades de salud correspondientes o en su defecto de las autoridades de policía.

**Art. 38.-** Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales, en descanso, por un lapso mínimo de diez horas.

**Art. 39.-** No se permitirá el sacrificio de ninguna res que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.

**Art. 40.-** Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados de un certificado sanitario conferido por el médico veterinario (a) municipal, que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

**Art. 41.-** Estarán comprendidas dentro de la prohibición del Art. 39 los animales de abasto que presenten las siguientes características:

##### CARNES MICROBIANAS:

Septicemia gangrenosa, diarrea infecciosa, carbunco bacteriano, tétanos, carbunco sintomático, fiebre aftosa, perineumonía infecciosa, cólera del cerdo, mamitis gangrenosa de la oveja, cólera newcastle de las aves, rabia; y septicemias hemorrágicas.

##### CARNES PARASITARIAS:

Piroplasmosis, anaplasmosis, cisticercosis bovina, cisticercosis porcina; y, sarcosporidiosis.

##### CARNES TOXICAS:

Muerte accidental no seguida de sangría inmediata y de invisceración pronta.

Animales envenenados, cuando se comprobare intoxicación general putrefacción generalizada inminente o confirmada.

Carnes febriles o fermentadas, cuando las enfermedades determinadas por la fiebre son generalizadas a todos los músculos.

Carnes sanguinolentas, cuando son producto de enfermedades graves del intestino.

Carnes ictéricas.

Queda a juicio del médico veterinario(a) municipal el decomiso total, siempre que considerare necesario, fuera de los casos enumerados.

Se decreta el decomiso parcial en estos otros casos:

- Absceso en diferentes órganos o regiones del cuerpo, siempre y cuando demuestren enflaquecimiento, anemia, ictericia, metástasis o generalización.
- Actinomicosis, cuando la res presente perfecto estado de salud y sólo se observen lesiones localizadas.
- Actinobacilosis, cuando la enfermedad del animal se encuentre localizada en la lengua, ganglios linfáticos, sublinguales o en cualquier órgano o región, decomisándose estos órganos o regiones.
- Adenitis, caseosa ovina, cuando la res presenta lesiones de benignidad en ganglios y vísceras y su estado general de nutrición es estable.
- Alteraciones posteriores al sacrificio, desecación exagerada, huevos y larvas de insectos, enmohecimiento parcial, putrefacción parcial o visiblemente superficial.
- Carnes parasitarias: Distomatosis, equinococosis, estrogilosis, cerurosis, sarcosporidiosis. En los casos de cisticercosis se procederá al decomiso total de la carne, pero se puede utilizar el jamón (manteca) y el cuero.
- Por el elevado índice de infestación por cisticercosis, queda prohibida la elaboración de longaniza y venta en los centros de abasto u otros locales al público en general.
- Cuando esta parasitosis interna determine estados de caquexia, etc., se juzgarán de acuerdo con lo dispuesto para estos casos.
- Carnes estropeadas: lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc.).
- Degeneraciones diversas de órganos y tejidos (fibrosa, picmentaria, parenquimatosa, grasa amiloides, cirrótica, cética, etc.), que no entrañen estados generales caquéticos o hidrohémicos.
- Equimosis.
- Ipostasias cadavéricas de poca extensión.
- Hidronefrosis.
- Ictericia, cuando no hay caracteres que hagan sospechar la presencia de una infección y que al someterse al oro o al frío, las carnes pierden la coloración amarilla. Igualmente, cuando se compruebe que el tinte amarillo obedece a una lipoxantosis.
- Lesiones inflamatorias: artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, gangrena local, etc. Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia o bacteremia. Matritis catarral hemorrágica, purulenta, si no hay síntomas que impliquen procesos más graves. Nódulos intestina/es consecutivos a implantación de parásitos.
- Pleuritis de diversa naturaleza, siempre y cuando no hayan lesiones de generalización infecciosa o tóxica.

- Paratuberculosis, cuando el animal se encuentra en buen estado de nutrición.
- Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanosis localizada etc.)
- Talangiectasia maculosa de ciertos órganos (Hígado y riñón).
- Tumores simples.
- Tuberculosis, el decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácica o abdominal, la cabeza, las mamas, los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos.
- Cuando las lesiones se hallen circunscritas en un solo órgano de la cavidad torácica o abdominal y no exista indicio alguno de la infección ganglionar ajena al órgano enfermo.
- Cuando los tubérculos, aunque manifiestos en las cavidades abdominales y torácicas, estuvieran evidentemente clasificados y no se vea ninguna otra lesión asociada ni en las cerosas, ni en los ganglios.
- Siempre que hayan motivos suficientes para dudar si la carne de una res con lesiones tuberculosas, debe ser de decomiso total y, no parcial se procederá al decomiso total.

#### Sección V

##### Del Transporte y Distribución

**Art. 42.-** El transporte a los sitios de expendio y distribución de carne, vísceras y más despojos procedentes de animales de abasto, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las carnes, vísceras y despojos, serán transportados, en vehículos cerrados o en vehículos particulares autorizados para el efecto por la administración del Camal Tecnológico: los canales deberán estar suspendidos del techo de los furgones, sin tocar el piso. Los vehículos no deberán ser descubiertos, para impedir el ingreso de insectos, polvo, etc.; y,
- b) Los vehículos destinados al transporte de carne y subproductos no podrán ser utilizados en otras finalidades y, para su identificación deberán llevar un letrero claramente visible de color uniforme. La leyenda del letrero será indicada por administración del Camal Tecnológico Saquisilí.

Queda prohibido transportar carnes y subproductos, en vehículos que no fuesen indicados en el literal a) de este artículo.

**Art. 43.-** Las carnes y subproductos a transportarse, fuera de la sede del Camal Tecnológico, irán acompañadas de un certificado otorgado por el médico veterinario(a) municipal y de las respectivas autoridades de salud, en las condiciones previstas en el Art. 42.

#### Sección VI

##### De los Puestos de Expendio

**Art. 44.-** Se entenderán por puestos de expendio al lugar asignado por la administración del Camal Tecnológico Saquisilí para que se realice la venta de productos cárnicos y sus derivados; comida preparada; legumbres, hortalizas y frutas dentro de la infraestructura destinada para el efecto por la Municipalidad del Cantón Saquisilí.

**Art. 45.-** Los puestos de expendio serán de dos clases:

- a) Los de productos cárnicos y sus derivados, y,
- b) Los de comida preparada; legumbres, hortalizas y frutas.

**Art. 46.-** Las puestos de expendio funcionarán dentro de la infraestructura del Camal Tecnológico en el lugar que se destine para el efecto el administrador (a).

**Art. 47.-** Tanto la calificación para la ubicación de puestos de expendio, como de las personas que laboran en los mismos, se someterán a las normas establecidas en el reglamento respectivo, de acuerdo al Código de Salud.

**Art. 48.-** El permiso para el funcionamiento del puesto de expendio, será otorgado por el Administrador(a) del Camal Tecnológico, para posteriormente realizar la inspección ocular personal o por delegación al médico veterinario(a) municipal, quien para el efecto emitirá el informe respectivo, y siempre que reúna los requisitos establecidos en el Código de Salud. El permiso tendrá validez por un año, a contarse desde la fecha de expedición y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad, previo pago de la tasa respectiva.

#### Sección VII

##### De las Sanciones

**Art. 49.-** Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen animales, vendan o comercialicen productos cárnicos de las especies contempladas en el Art. 30 de esta ordenanza municipal, fuera del Camal Tecnológico y sitios de expendio, serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichos productos y con el decomiso de éstos, así como de haber lugar, con la acción penal correspondiente.

**Art. 50.-** Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el médico veterinario(a) municipal, serán suspendidas por el lapso de treinta días y su reincidencia con la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

**Art. 51.-** Los camales frigoríficos y empresas procesadoras de productos cárnicos, así como los dueños de animales faenados en mataderos, que infringieren las disposiciones determinadas en esta ordenanza municipal, serán sancionados con multas que oscilen entre USD 20 y USD 100 dólares, suspensión temporal o clausura definitiva. Las sanciones deben relacionarse con la gravedad de la falta, la magnitud o la dimensión de la empresa.

**Art. 52.-** Los transportadores de carne que no dieren cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 42 y 43 de esta sección, serán sancionados con el decomiso total del producto y su destrucción o eliminación a costa del infractor.

**Art. 53.-** Los funcionarios y empleados municipales del Camal Tecnológico Saquisilí que no cumplieren con lo dispuesto en esta ordenanza, con respecto a cuanto concierne a sus deberes y obligaciones, serán destituidos de sus cargos, previo juicio administrativo correspondiente.

**Art. 54.-** Las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el administrador (a) y el médico veterinario (a) municipal.

**Art. 55.-** Para el efecto de las sanciones, hacen prueba dos declaraciones y partes escritos de un funcionario o empleado del Camal Tecnológico Saquisilí.

**Art. 56.-** Para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza, el administrador (a) con el médico veterinario(a) municipal citará al contraventor y seguirán para aplicarte la pena, el trámite establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase. Pero cuando se haya probado la infracción con las declaraciones o partes escritas de un funcionario, el administrador (a) y/o el médico veterinario (a) municipal deberán sentar un acta de juzgamiento sin articular prueba. Este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

## CAPITULO V

### DE LOS BIENES Y RECURSOS

#### Sección I

##### Bienes de la Propiedad del Camal Municipal

**Art. 57.-** Son propiedad del camal tecnológico los bienes muebles, inmuebles, enseres, maquinaria, equipos y herramientas, así como los subproductos del faenamiento: sangre, bilis, cálculos biliares, liquido sinovial y el contenido gastrointestinal de cada uno de los animales sacrificados, además de los que pudieren incorporarse.

#### Sección II

##### Ingresos

Son ingresos del Camal Tecnológico:

**Art. 58.-** Los que provengan

- Del pago de tributos y tasas por prestación de servicios para el faenamiento de toda clase de animales;
- Recaudación por el otorgamiento de la patente municipal;
- Del pago de multas por sanciones a infractores;
- Los obtenidos de la comercialización o industrialización de los subproductos que, por disposición de esta sección, son de su propiedad, así como de todos los que del proceso de faenamiento sean aprovechables, sin atentar contra los intereses de los propietarios del producto;
- Los provenientes de la explotación de las industrias adicionales que se crearen y se originaren de las actividades propias del Camal Tecnológico;
- Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos y privados; y,

- Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones y organismos nacionales o internacionales; y,
- Otros que pudieran incorporarse.

#### Sección III

##### Fuentes de Financiamiento

**Art. 59.-** Constituyen fuentes de financiamiento propias del Camal Tecnológico.

Las tasas que se recauden por los servidos que preste:

- Los valores recaudados por concepto de multas y remates de carnes decomisadas por infringir las disposiciones de esta ordenanza y el Código de Salud;
- Los valores recaudados como producto del arrendamiento de puestos de expendio definidos en esta ordenanza y parqueo de vehículos en los patios de la misma;
- Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materia/es que se efectúen de acuerdo con la ley;
- Los provenientes de la emisión de bonos destinados al mejoramiento del servido que preste la empresa, para cubrir los gastos de operación; y,
- Todos los valores que señala el presente Art. serán depositados en la Tesorería de la Municipalidad en plazo de veinte y cuatro horas y serán transferidos en la cuenta bancaria de la administración del Camal Tecnológico Municipal.

#### Sección IV

##### Donación de Bienes

**Art. 60.-** Se prohíbe la donación de bienes inmuebles o de cualquier activo fijo del Camal Tecnológico "Saquisilí".

Los bienes muebles declarados obsoletos, luego de cumplidos los requisitos legales correspondientes, especialmente los previstos en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y en Reglamento General de Bienes del Sector Público, podrán ser donados para asuntos estrictamente benéficos si no son susceptibles de remate.

#### Sección V

##### Acción Coactiva

**Art. 61.-** Para el cobro de recaudación de los valores adeudados a la empresa, esta ejercerá la acción coactiva correspondiente en contra de los obligados, personas naturales o jurídicas, de conformidad con las disposiciones legales que sean aplicables, por obligaciones de origen tributario o civil. Las acciones estarán a cargo del recaudador(a) y dirigirá el proceso el Procurador Síndico de la Municipalidad de Saquisilí.

#### Sección VI

##### De las Tasas

**Art. 62.-** Serán determinados como tasas, los valores que se cancelen de acuerdo a las fuentes de mandamiento señaladas en el Art. 63 de esta ordenanza, y los que

regularizan el permiso de funcionamiento y ocupación del puesto en las instalaciones del Camal Tecnológico Saquisilí, los mismos que se detallan a continuación:

DETALLE	VALOR
Patente de comercio anual	\$ 30
Salida de carne fuera de la jurisdicción cantonal	\$ 5 (por cabeza)
Por faenamiento	\$ 14 (por cabeza de bovino)
Por faenamiento	\$ 2 (por cabeza de ovino)
Puestos de expendio	\$ 0, 50 (por cada puesto por feria)
Ingreso de vehículos a los patios del camal	\$ 0,25 (por cada vehículo) hora

Los valores determinados en este artículo serán revisados, analizados, rectificadas e incrementados por el Sr. Alcalde y el Concejo en Pleno, cada seis meses o cuando el caso así lo amerite en base al nivel de inflación del mercado.

- Solamente los vehículos que ingresen serán para dejar semovientes, a cargar la carne por 60 minutos como máximo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 63.-** Autorízase a la administración del Camal Tecnológico Saquisilí, previa autorización del Sr. Alcalde del cantón el eficiente funcionamiento del mismo, para que realice el faenamiento de todo tipo de ganado mayor y menor, y la comercialización de carnes y derivados de acuerdo a lo estatuido en esta ordenanza.

**Art. 64.-** Los nombramientos del personal a que se refiere esta ordenanza siguen en vigencia y sujetos a las leyes pertinentes.

**Art. 65.-** Se autoriza al Administrador (a) del Camal Tecnológico Saquisilí, el manejo de todas las áreas que se refieran al funcionamiento y eficiente desempeño del mismo y de su personal, para ejecutar lo dispuesto en la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del I. Concejo y sin perjuicio su publicación en el Registro Oficial y deroga todas las ordenanzas que por este concepto existan.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Cantón Saquisilí el 5 de febrero del año dos mil cuatro.

f.) Sr. José Segundo Jami Llumitasig, Vicepresidente del cantón Saquisilí.

f.) Tlga. Idilia Reinoso Rodríguez, Secretaria G. del I. Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILLI.-** En legal forma certifico que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Cantón Saquisilí de los días viernes 23 de enero y jueves 5 de febrero del 2004.

Lo certifico.

f.) Tlga. Idilia Reinoso Rodríguez, Secretaria G. del I. Concejo.

Se aclara que la presente ordenanza aun no ha sido publicada en el Registro Oficial del Ecuador, por lo tanto mediante resolución en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre del 2007, el Ilustre Concejo resolvió que la presente ordenanza sea publicada en el Registro Oficial.

Lo certifico.

f.) Tlga. Idilia Reinoso Rodríguez, Secretaria G. del I. Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILLI.-** Saquisilí a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil siete a las 10h30.- **VISTOS:** De conformidad con lo que determina el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Sr. Belisario Choloquina, Vicepresidente del G.M.C.S.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILLI.-** Saquisilí a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil siete, las 11h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Ejecútese.

f.) Dr. José Segundo Jami Llumitasig, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Saquisilí.

**Certificación.-** La Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Lo certifico.

Saquisilí 5 días del mes de diciembre del 2007 a las 14h30.

f.) Tlga Idilia Reinoso Rodríguez, Secretaria General del Gobierno Municipal del cantón Saquisilí.

**Considerando:**

Que, la ciudad y cantón Tena, se caracterizan por ser zonas de colonización espontánea, con un crecimiento poblacional intenso que imposibilita controlar oportunamente la tenencia de la tierra, y su legalización; y, varias organizaciones de vivienda y particulares mantienen posesión de lotes y construcción de viviendas en sectores urbanos o que a futuro podrían ser declarados como tales;

Que, en el catastro urbano de la ciudad de Tena y de los perímetros urbanos de las parroquias rurales, se detecta la falta de legalización de la tenencia de la tierra, afectando tanto a la Municipalidad, en materia tributaria, como a la colectividad, pues la mayoría de habitantes, no pueden legalizar el derecho de dominio de los bienes inmuebles en sus calidades de poseedores y consecuentemente no son sujetos de crédito;

Que, esta situación demanda la intervención municipal que involucre al recurso humano técnico – profesional de los diferentes departamentos o unidades administrativas municipales, para la simplificación de trámites administrativos relacionados con la legalización de inmuebles ubicados en la parte urbana del cantón, parroquias y recintos;

Que, las municipalidades están facultadas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal para donar inmuebles con fines educacionales, culturales y deportivos, para partidos políticos legalmente reconocidos, y al Gobierno Nacional para la construcción de hospitales y centros de salud;

Que, el artículo 64, numerales 18, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que es competencia del Concejo la autorización y reglamentación del uso de los bienes de dominio privado y las donaciones en general;

Que, la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en su artículo 17 prohíbe a las entidades del sector público efectuar donaciones o entregar asignaciones a organismos del sector privado salvo que la asignación se inserte dentro de un programa de desarrollo en el ámbito educativo, cultural, deportivo, agropecuario, turístico, científico o comunitario;

Que, esta ordenanza fue aprobada mediante resoluciones de Concejo del 14 de septiembre y 17 de octubre del 2005 y publicada en el Registro Oficial 255 del 21 de abril del 2006, habiéndose aprobado su primera reforma mediante resoluciones de Concejo del 30 de abril y 30 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial 361 del 21 de septiembre de ese mismo año;

Que, el Concejo Municipal propuso la segunda reforma a esta ordenanza, la misma que fue aprobada mediante resoluciones de Concejo del 8 de octubre y 5 de noviembre del 2007; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 64, Nos. 1ro. y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:****La segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de inmuebles mostrencos, donaciones, comodatos y permutas de propiedad municipal.**

Sustituye el texto del artículo 32 por el siguiente, e incrementése una disposición transitoria al final del artículo 41:

**Art. 32.- DONACIONES CON FINES DE ESTIMULO.-**

En las sesiones conmemorativas y de conformidad con la ley se estimulará el esfuerzo de los vecinos y como premio a sus méritos y obras excepcionales podrá la Municipalidad donar terrenos de su propiedad que no sobrepasen el valor de veinte mil dólares a los deportistas que obtuvieren premios a nivel internacional a petición de la Federación Deportiva de Napo, y siempre que se comprobare la necesidad del deportista. Igualmente podrá realizarse tales donaciones a vecinos que se destacaren en el campo de las ciencias o las artes y hubieren contribuido con alguna obra o manifestación de trascendencia internacional, y se comprobare la necesidad del inmueble por parte del beneficiario; y a quienes resultaren electas Reina de Tena y Wayusa Warmi, donación que se perfeccionará una vez concluido el período de reinado, de no emplearse los bienes en los fines para los cuales fueron donados dentro del plazo de dos años, estos se revertirán ipso jure al patrimonio municipal, con excepción de los donados a los deportistas a quienes se les concede el plazo de cuatro años.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

A fin de que exista un principio de igualdad y como justo reconocimiento a la labor social desplegada de cada una de las reinas en su respectivo periodo, esta donación se hará extensiva a las reinas de Tena y Wayusa Warmi desde los períodos 2003-2004.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-**

En legal forma **CERTIFICO:** Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del ocho de octubre y cinco de noviembre del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-**

Tena, cinco de noviembre del dos mil siete; las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-**

Proveyó y firmó el decreto que

antecede, la señora Gloria Lugo López, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

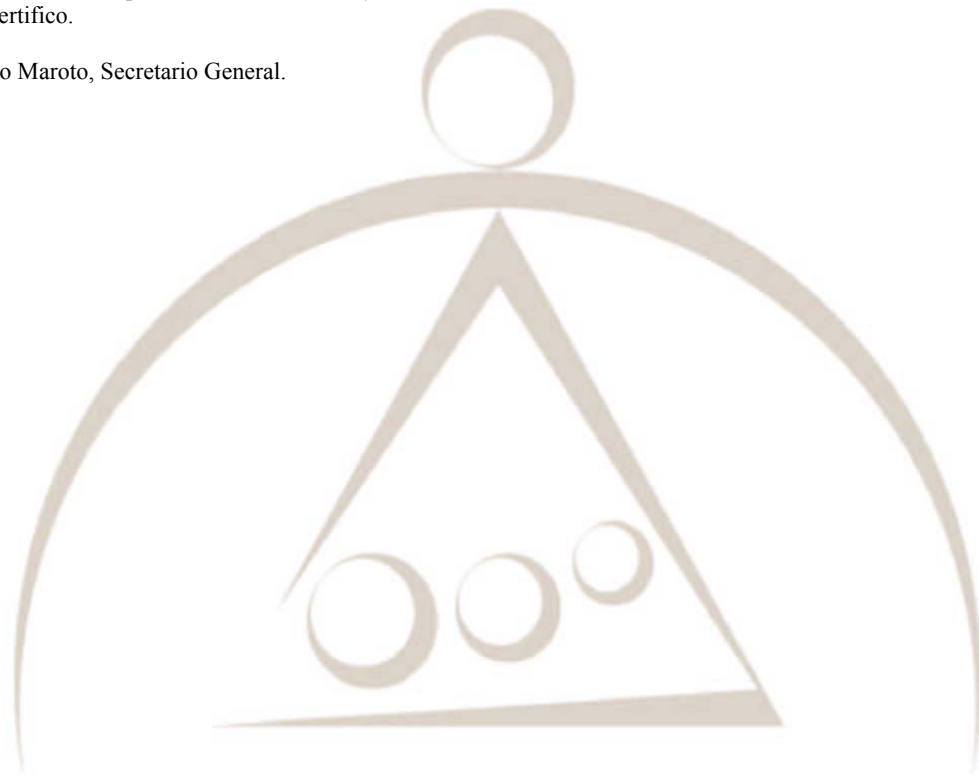
f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, cinco de noviembre del dos mil siete; las 10h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial